

Responsable de la Gaceta Municipal:  
M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del Ayuntamiento



# QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

## GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2021-2024

21 de Junio de 2022 · Año II · No. 19 Tomo II

## ÍNDICE

- 3 “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro”.
- 8 “Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro”.
- 29 “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”.
- 33 “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro”.
- 36 “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro”.
- 40 “Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro”.
- 53 Acuerdo que autoriza la actualización de la Tarifa para el ejercicio 2022, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.
- 62 Reglas de Operación del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro.
- 72 Acuerdo No. AG/SF/07/2022.
- 77 Acuerdo No. AG/SF/08/2022.
- 81 Acuerdo No. AG/SF/09/2022.

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**CERTIFICO:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I, VII Y XIII, 146 FRACCIÓN I, 147, 148, 149 Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia. En tal virtud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a los Ayuntamientos la facultad para regular su propia forma de organización y funcionamiento.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general. Asimismo los artículos 146, 147, 148, 149 y 150, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
3. De conformidad con lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad, ya que todo ser humano por naturaleza, busca lograr un desarrollo integral en un entorno donde prevalezca la armonía y la paz social, y que además garantice condiciones óptimas de calidad de vida.
4. Mediante oficio SA/0512/2021, suscrito por la Lic. Ana Osornio Arellano, Secretaria de Administración, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 1 de Octubre del 2021, mediante el cual remite el dictamen técnico administrativo de fecha 1 de octubre de 2021, correspondiente a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, solicitando se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento, de este dictamen se concluyó que se crea la Secretaría de la Mujer adscrita a la Presidencia Municipal como parte del sector central.
5. Referente al dictamen antes mencionado, también se concluyó la transferencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro con su actual estructura de la Coordinación de Delegaciones a la Secretaría de la Mujer

6. Mediante oficio número **SM/IMMQ/126/2022**, signado por la Mtra. Elda Yolanda Hernández Salcido, Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
7. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/008/2022 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

### “ACUERDO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, XI, XIV y XV; 3, 5, 6 fracciones I, III, IV, V y VI; 7 fracciones I a VIII; 9 párrafo segundo; 10, 14 párrafo primero, 15 fracciones IV en su párrafo primero y V; 17, 18 fracciones III, IV y V; se derogan el artículo 8, la fracción III del artículo 14 así como las fracciones III, VI y VII del artículo 15, y se adicionan la fracción VII al artículo 6 y el artículo 14 Bis; todo ello del Reglamento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, quedando de la siguiente forma:

#### **Artículo 2. ...**

- I. ...
- II. **Persona encargada del asesoramiento jurídico:** Se refiere a los abogados y abogadas que se requieren para la defensa de los derechos de la persona en situación de víctima y su acompañamiento;
- III. ...
- IV. ...
- V. **Personas trabajadoras de la administración pública municipal:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;
- VI. **Hostigamiento sexual en su modalidad laboral:** Comete hostigamiento sexual en su modalidad laboral la persona servidora o funcionaria pública que con fines sexuales para sí o para un tercero, asedie a otra persona servidora o funcionaria pública, o solicite favores de naturaleza sexual valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales que implique subordinación de la persona en situación de víctima; a la persona responsable se le atribuirá la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. ...
- VIII. **Persona en situación de víctima:** Quien haya vivido algún daño físico, mental, emocional, sexual o alguna otra consecuencia derivada del acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral ejercida en su contra;
- IX. ...
- X. ...
- XI. **Prevención:** Preparación con la que se busca evitar, de manera anticipada, un riesgo, un evento desfavorable o un acontecimiento dañoso, aquellas acciones que se determinan a través de un plan de acción para prevenir el acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral;
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. **Sensibilización:** Acciones por medio de las cuales se busca generar cierta conciencia por las acciones que se realizan en la cotidianidad, estableciendo procesos de formación educativa, de aprendizaje y de reconocimiento de las diferentes inteligencias, estilos de aprendizajes y capacidades, y
- XV. **Violencia sexual:** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la persona en situación de víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

**Artículo 3.** El Comité es el órgano de seguimiento, consulta y asesoría especializada en conductas referentes a la violencia sexual, acoso y el hostigamiento sexual en su modalidad laboral al interior de la administración pública municipal de Querétaro. Tiene como objetivo principal ser el impulsor de planes de acción en temas de prevención que contemplen la difusión, capacitación y sensibilización para las personas trabajadoras de la administración pública municipal de Querétaro, basando su observancia en el Protocolo de Atención para Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, Código de Ética y Conducta del Municipio de Querétaro, reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** El Comité tiene como principio rector el resguardo y protección de los datos personales, respeto a los derechos humanos, así como la prevención de la violencia.

**Artículo 6. ...**

- I. Aprobar los programas de acción referentes a difusión, capacitación y sensibilización dirigidas al total de las personas trabajadoras de la administración pública municipal, para prevenir casos de acoso y hostigamiento sexual en el municipio de Querétaro;
- II. ...
- III. Solicitar el estatus de las investigaciones de los casos de acoso y hostigamiento sexual en su modalidad laboral al Órgano Interno de Control en los momentos que considere pertinentes;
- IV. Evitar siempre las conciliaciones o en su caso la revictimización de la persona en situación de víctima;
- V. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por el Órgano Interno de Control, procurando garantizar a la persona en situación de víctima su integridad física, psicoemocional y laboral, así como la máxima protección a su dignidad, libertad y demás derechos;
- VI. Observar que se cumpla y garantice la aplicación del acceso a la justicia pronta y expedita, y
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7. ...**

- I. Una presidencia, que la ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que la ocupará la persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- III. Una Secretaría Técnica, que la ocupará la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- IV. La persona titular de la Consejería Jurídica ;
- V. Una persona integrante del Honorable Ayuntamiento;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración
- VII. La persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro;
- VIII. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- IX. ...

**Artículo 8. Se deroga.**

**Artículo 9. ...**

Un integrante del Ayuntamiento, distinto al mencionado en la fracción V del artículo 7 del presente Reglamento, será quien supla a la persona titular de la Presidencia del Comité en sus ausencias.

**Artículo 10.** Las ausencias de las personas integrantes a las sesiones del Comité deben ser comunicadas de manera anticipada y por escrito a la Secretaría Técnica, con un plazo de setenta y dos horas para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 14.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité:

- I. y II ...
- III. **Se deroga.**
- IV. y V ...

**Artículo 14 Bis.** Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Intervenir en los casos de acoso y hostigamiento sexual en modalidad laboral que se solicite;
- II. Dar seguimiento a las medidas de protección que se establezcan para la persona en situación de víctima según sea el caso, velando siempre por sus derechos humanos y laborales;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum legal para sesionar y realizar el cómputo en las votaciones;
- IV. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos que realiza el Comité;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité;
- VI. Informar al Comité acerca del cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. Las demás que se estimen pertinentes para cumplir con el objetivo del Comité.

**Artículo 15.** ...

- I. y II ...
- III. **Se deroga.**
- IV. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán contener, al menos:
  - a) a d) ...
- V. Recibir de las personas integrantes las propuestas de las acciones a integrar en los proyectos de acción en temas de prevención y difusión, con la debida anticipación;
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**
- VIII. y IX ...

**Artículo 17.** Cuando sea del conocimiento de las personas integrantes del Comité alguna conducta de acoso u hostigamiento sexual en su modalidad laboral, tienen la facultad de orientar a las personas en situación de víctimas al Instituto Municipal de las Mujeres, al Órgano Interno de Control o al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, según sea el caso.

**Artículo 18.** ...

- I. y II ...
- III. Orientar a las personas trabajadoras de la administración pública municipal en situación de víctimas de acoso u hostigamiento sexual en su modalidad laboral, con la finalidad de informarles sus derechos y obligaciones al presentar la denuncia y el proceso de la misma ante el Órgano Interno de Control;
- IV. Capacitar y sensibilizar en temas de violencia y perspectiva de género a las personas encargadas del asesoramiento jurídico de la persona en situación de víctima;
- V. Brindar capacitación a todas las personas trabajadoras de la administración pública municipal en temas de perspectiva de género, prevención de la violencia, derechos humanos y el contenido del Protocolo de Atención para casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro, y
- VI. ...

**Artículo 21.** Son atribuciones de la Consejería Jurídica:

- I. La designación de personas profesionales en derecho, responsables de llevar la representación gratuita durante todo el proceso ante el Órgano Interno de Control, quienes además deberán informar a su representada sus derechos y obligaciones
- II. Asignar a petición de la parte ofendida, la persona encargada del asesoramiento jurídico.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique a las personas titulares de la Secretaría de la Mujer y del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

.....

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el “Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de marzo del año en curso, el Presidente Municipal instruyó la instalación de mesas de trabajo para diseñar mediante el diálogo una normatividad actualizada y beneficiosa para que la ciudadanía goce de espectáculos de forma tranquila y en la cual podamos garantizar la seguridad de todos y cada uno de los asistentes, solicitando que el resultado de lo anterior sea sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
6. El día 5 de abril de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número IJH/008/2022 a través del cual las personas integrantes del Grupo del Partido Acción Nacional del Ayuntamiento de Querétaro hicieron llegar la propuesta que consideraron conveniente para estudio y valoración en las mesas de trabajo conducentes, con la finalidad de actualizar la reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos.
7. Derivado de lo anterior y con la activa participación de las regidoras y regidores integrantes de las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, así como de quienes presiden las comisiones de Participación Ciudadana, del Deporte y de Desarrollo Agropecuario y Económico, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con personal adscrito a la Secretaría General

de Gobierno y a la Secretaría del Ayuntamiento, en las cuales se abordó la problemática principal de la regulación de espectáculos en el municipio de Querétaro.

8. Con fecha 19 de abril de 2022 se llevó a cabo un foro de participación ciudadana que contó con la asistencia de más de ochenta personas interesadas en mejorar la normatividad que regula los espectáculos públicos en nuestro municipio, obteniéndose propuestas e inquietudes ciudadanas que han robustecido el proyecto normativo que se propone a consideración del Honorable Ayuntamiento.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/011/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

## “A C U E R D O

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro para quedar de la siguiente forma:

### “REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro.

**Artículo 2.** No están sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento las funciones cinematográficas, auto cinemas y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento para tales fines.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sin que deje de ser seguro y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II. **Autorización:** Documento que permite la celebración de un espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;
- III. **Boleto:** Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas, que permite al espectador el ingreso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV. **Boletería:** Empresa intermediaria encargada de la gestión y venta de boletos electrónicos para un espectáculo. Persona que cuente con el registro y autorización ante la autoridad municipal para emitir válidamente boletos por medios electrónicos para la realización de un espectáculo;
- V. **Comisionados de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto:** Representantes del deporte en los espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto en el municipio de Querétaro;
- VI. **Deporte de Contacto:** Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: judo, taekwondo, jujutsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;
- VII. **Espectáculo:** Función, diversión, representación, exhibición artística, educativa, cultural, circense, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquéllos espectáculos que se organicen para que el espectador o público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita.

Cada espectáculo será considerado como de riesgo bajo, medio o alto, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- VIII. Espectáculo deportivo:** Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a la normatividad deportiva de la materia. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- IX. Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural o religioso que tengan connotación simbólica o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Municipio de Querétaro y su cabecera municipal;
- X. Espectador:** Asistente a los espectáculos desarrollados dentro de un recinto;
- XI. Establecimiento:** El inmueble al aire libre o cerrado, público o privado, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente y que cuenta con licencia o placa de funcionamiento de conformidad con el Reglamento Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro en las que tiene lugar la celebración de un Espectáculo sin perjuicio de que éstas sean portátiles;
- XII. Inspector:** Persona servidora pública autorizada para realizar visitas de inspección y verificación de espectáculos públicos;
- XIII. Inspectores Autoridad:** Personas representantes del deporte Municipal en los espectáculos deportivos profesionales que se celebren en el municipio de Querétaro;
- XIV. Municipio:** Municipio de Querétaro;
- XV. Organizador:** Persona física o moral que produce, promueve, patrocina o explota permanente o transitoriamente un espectáculo dentro de un establecimiento y que cuenta con el permiso respectivo;
- XVI. Permiso de espectáculos:** Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral para el desarrollo de un espectáculo por tiempo determinado dentro de un establecimiento;
- XVII. Participante:** Actores, artistas, músicos, cantantes, deportistas o ejecutantes taurinos y, en general, todas aquellas personas que participen en un espectáculo público ante los espectadores;
- XVIII. Recinto:** Establecimiento utilizado para la presentación de un espectáculo;
- XIX. Reglamento:** El presente Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Querétaro;
- XX. Reventa:** Acción que puede llevar a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona, consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un espectáculo a un precio mayor al autorizado, para obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía;
- XXI. Seguridad privada:** Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas ante la autoridad competente;
- XXII. Servicios complementarios:** La actividad o actividades que por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el Espectáculo Público, se autoriza desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral, y
- XXIII. Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

## CAPÍTULO II De las Autoridades

**Artículo 4.** La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría General de Gobierno;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. La Secretaría de Movilidad;
- VI. La Subsecretaría de Gobierno;
- VII. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VIII. La Dirección de Ingresos;

- IX.** La Dirección de Gobernación, y
- X.** La Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica necesaria que les pueda ser solicitada.

**Artículo 5.** A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde:

- I.** Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Autoridad, informando al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores;
- II.** Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto, informando al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores, y
- III.** Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- I.** Por conducto de su titular:
  - a)** Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;
  - b)** Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro;
  - c)** Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;
  - d)** Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Querétaro, y
  - e)** Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables;
- II.** Por conducto de la persona titular de la Sub Secretaría de Gobierno:
  - a)** Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
  - b)** Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;
  - c)** Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, y
  - d)** Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.
- III.** Por conducto de la persona titular de la Dirección de Gobernación:
  - a)** Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos;
  - b)** Verificar que el organizador cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
  - c)** Integrar el expediente y una vez cumplidos todos los requisitos elaborar el proyecto de autorización del espectáculo;
  - d)** Hacer la entrega del permiso al organizador o a quien solicitó llevar a cabo un espectáculo;
  - e)** Auxiliarse del Departamento de Espectáculos para el cumplimiento de sus atribuciones; y
  - f)** Llevar a cabo el registro actualizado del padrón de representantes y boleteras.

**Artículo 7.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I.** Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Querétaro;
- II.** Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el espectáculo público autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;
- III.** Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias de acuerdo al marco legal aplicable en la materia;
- IV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para intervenir la taquilla del espectáculo y con ello determinar el impuesto correspondiente, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;

- V. Colocar, cuando así se requiera o lo considere necesario, urnas autorizadas para la recolección del boletaje impreso;
- VI. Auxiliarse de la Dirección de Ingresos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. De ser necesario, podrá acceder al sistema de la boletería para supervisar la venta de boletos electrónicos en tiempo real; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 8.** A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes, o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad que deberá implementar el organizador para realizar espectáculos públicos, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 9.** A la persona titular de la Secretaría de Movilidad, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la movilidad, el orden y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas a la zona de celebración del espectáculo;
- II. Emitir su opinión respecto a las medidas que debe de implementar el organizador para el desarrollo del espectáculo en materia de movilidad, y
- III. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 10.** A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el lugar del espectáculo y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:
  - a) Establecimientos y lugares en los que se celebren espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente y las medidas de seguridad que se deben de cumplir;
  - b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el espectáculo, y
  - c) Las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo;
- III. Emitir órdenes de inspección;
- IV. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo, y
- V. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 11.** A la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos le corresponde:

- I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos, a efecto de constatar que se desarrollen de conformidad a la autorización emitida;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;
- III. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección y verificación de los espectáculos públicos, y
- V. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO III** **De la Autorización de Espectáculos**

**Artículo 12.** La celebración de espectáculos públicos en el municipio debe ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente. El Organizador debe cumplir los requisitos y llevar a cabo el trámite en tiempo y forma, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 13.** Los organizadores deben solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta de boletos impresos y electrónicos ante la Dirección de Gobernación, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo.

La aprobación de preventa y venta de boletos que emita la autoridad no implica la autorización de espectáculo, por lo que el organizador deberá de concluir el trámite respectivo del espectáculo.

**Artículo 14.** Los interesados en obtener autorización municipal para la celebración de un espectáculo deben solicitarla por escrito a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Gobernación, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del mismo.

La solicitud debe señalar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- IV. Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- V. Precisar el lugar donde se pretende realizar el espectáculo, la fecha o temporada, horarios y duración del mismo;
- VI. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VII. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VIII. Documento de autorización de venta, preventa y publicitación del espectáculo emitido por parte de la Dirección de Gobernación;
- IX. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos y datos de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo, y
- X. En su caso, señalar si pretenden realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.

Las autoridades municipales, estatales o federales señaladas en el presente reglamento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, a la persona titular de la Dirección de Gobernación o a los organizadores, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 15.** La solicitud debe acompañarse de:

- I. Tratándose de personas morales, copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante;
- II. Identificación oficial de la persona interesada o de quien la represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- III. Si se solicita la autorización a nombre de un tercero, documento a través del cual se acredite su representación;
- IV. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración del mismo; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Oficio de autorización o visto bueno emitido por las dependencias competentes respecto del uso de las calles, avenidas, bulevares o carreteras de jurisdicción municipal, estatal o federal, así como del apoyo que se prestará en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
- VI. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el municipio de Querétaro, emitido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro;
- VII. Copia del contrato de arrendamiento o carta compromiso en la cual se acredite la autorización, de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del establecimiento en donde se pretende celebrar el espectáculo;
- VIII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista o participantes del espectáculo a presentar;
- IX. Copia del documento en el cual se acredite que durante la realización del espectáculo se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física del público asistente;
- X. Copia del registro y la autorización de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
- XI. Copia de la solicitud ante la autoridad competente, para que dentro del espectáculo haya venta, promoción o degustación de bebidas alcohólicas, en su caso. Para el caso de que el establecimiento cuente con permiso o licencia vigente, debe presentar copia simple de la misma;
- XII. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil;
- XIII. Copia del pago de recolección de residuos sólidos, y
- XIV. Depósito de garantía conforme a la ley de ingresos vigente.

**Artículo 16.** Una vez satisfechos los requisitos, previo al pago de derechos que corresponda, la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

**Artículo 17.** Las personas físicas o morales que se dediquen a la representación o a tramitar por medio de mandato cualquier tipo de espectáculo en el municipio de Querétaro, deben:

- I. Registrarse en el Padrón de Representantes, ante la Dirección de Gobernación, presentando la siguiente documentación:
  - a) Formato de inscripción;
  - b) En caso de persona moral copia del Acta Constitutiva de la empresa, anexando copia del poder notarial del representante para actuar a nombre y representación de la empresa;
  - c) Copia de identificación oficial vigente;
  - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Querétaro o su zona metropolitana;
  - e) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- II. Quien tramite un espectáculo deberá exhibir al momento de la solicitud, el documento en el que conste que se encuentra registrado para gestionar ante la autoridad la autorización correspondiente, siendo el representante corresponsable, y

III. La Secretaría de General de Gobierno podrá suspender al representante cuando se incumpla con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 18.** En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos de material blando biodegradable y las bebidas no se servirán con cubos de hielo.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción estará sujeta al permiso o licencia correspondiente otorgada por autoridad competente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 19. Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 20. Procede la revocación de oficio de la autorización o permiso para la celebración de un espectáculo público, cuando la autoridad competente, a través de visitas de inspección o verificación, análisis documental o queja ciudadana, detecte que se ha incumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o que se pone en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes, asistentes o espectadores.

Artículo 21. La Secretaría General de Gobierno podrá negar la autorización o el permiso de espectáculos, derivado del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV Del Desarrollo de los Espectáculos**

**Artículo 22.** Los espectáculos deben celebrarse en el lugar, fecha, horario y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y a solicitud del organizador o del titular del permiso, la autoridad municipal permitirá modificaciones al programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Dirección de Gobernación con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración del espectáculo.

**Artículo 23.** Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal, podrán ampliarse.

**Artículo 24.** En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera y conciertos, una vez iniciada la función se cerrarán las puertas de las salas, debiendo esperar hasta el intermedio para que el público que llegó retrasado pueda ingresar, evitando interrumpir la función.

**Artículo 25.** El organizador del espectáculo es responsable de cualquier eventualidad o imprevisto que se presente respecto del espectáculo en el interior y exterior del establecimiento o del recinto donde se efectúe el espectáculo, incluyendo aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes, de la empresa de seguridad privada y del personal de la organización del mismo.

**Artículo 26.** En caso de modificación al programa autorizado, el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los mismos medios de difusión y anuncios en que se difundió el evento, así como en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos cinco días.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida y que no estén conformes con la misma, el organizador deberá reintegrarles de forma inmediata el costo total de los cargos pagados por los boletos.

**Artículo 27.** Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos establecidos en la ley de ingresos en vigor.

**Artículo 28.** La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o por conductas y actos que alteren el orden social.

**Artículo 29.** La celebración de espectáculos masivos se sujeta a lo dispuesto por la normatividad correspondiente para el tipo de espectáculo y riesgo de que se trate, en lo que les resulte aplicable, de acuerdo con su naturaleza.

**Artículo 30.** La Secretaría General de Gobierno puede revocar la autorización o el permiso de espectáculos.

El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto mercantil, suspensión o revocación de oficio de autorización del espectáculo correspondiente, según sea el caso.

Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 31.** Cuando la naturaleza y contenido del espectáculo público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos de uso y giro permitidos en el inmueble en el que se desarrollará, el organizador que solicita la autorización estará obligado, adicionalmente, a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Las disposiciones específicas que ordena para los espectáculos masivos la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- II. Las disposiciones específicas que ordena el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables;
- III. Las medidas especiales de seguridad y logística que se instrumentarán para mitigar los efectos de su celebración, y
- IV. Haber obtenido autorización para el aforo que se pretenda.

El organizador podrá auxiliarse de peritos, técnicos especialistas o de un tercero acreditado, todos ellos con el registro ante la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

## **CAPÍTULO V De los Espectáculos Deportivos**

**Artículo 32.** La persona física o moral que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador debe de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los asistentes, los participantes y los deportistas.

**Artículo 33.** A las personas nombradas como Inspectores Autoridad les corresponde supervisar dentro de los espectáculos deportivos profesionales que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos deportivos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad de los deportes profesionales serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría General de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.

Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios u organizadores de los eventos.

El cargo de inspector autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.

**Artículo 34.** Los Inspectores Autoridad vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

**Artículo 35.** Los Inspectores Autoridad deben presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto**

**Artículo 36.** La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador deberá de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los espectadores y los participantes.

**Artículo 37.** A las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto les corresponde supervisar en los espectáculos deportivos de box, lucha libre y deportes de contacto, que se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas deportivas.

Las personas que integren las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto serán nombradas por la titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría General de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.

**Artículo 38.** Las Comisiones de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto estarán constituidas por un auxiliar y un Médico. Cada uno de los integrantes designará un suplente. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Los integrantes de las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios o con los contendientes.

Los cargos que integran las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quienes los detenten y el Municipio de Querétaro. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.

**Artículo 39.** Las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto formularán sus propias normas internas de orden técnico y administrativo para el desempeño de sus funciones, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.

**Artículo 40.** Las Comisiones vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

**Artículo 41.** Las personas nombradas como Comisionados de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto deben presentar al Departamento de Espectáculos un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.

## **CAPÍTULO VII De los Organizadores**

**Artículo 42.** Son obligaciones de los organizadores de espectáculos autorizados:

- I. Previo a la celebración de cualquier tipo de espectáculo, tramitar y obtener el permiso correspondiente;
- II. Solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta anticipada de boletos electrónicos o impresos, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo;
- III. Vender únicamente el número de boletos autorizados, de conformidad al aforo autorizado y dictaminado por la Coordinación Municipal o Estatal de Protección Civil;
- IV. Las fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Presentar al Departamento de Espectáculos los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA";
- VI. Si emitirá cortesías, que estas no excedan el diez por ciento del aforo total autorizado;
- VII. Presentar reportes semanales de avances de la venta de boletos electrónicos y un reporte final el día del espectáculo a la Dirección de Ingresos, emitido por la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
- VIII. Entregar a la Dirección de Ingresos el reporte del precio de los boletos, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo autorizado, los boletos no vendidos y el monto recaudado, en el momento que lo solicite;
- IX. Presentar los distintivos de ingreso de personal de apoyo, patrocinadores del espectáculo, de la empresa de seguridad privada, acomodadores, vendedores al interior del establecimiento y cualquier otra persona que participará dentro del espectáculo, mismos que podrán ser gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que se les identifique, siendo el responsable del uso y buen manejo de los distintivos de identificación;
- X. Tratándose de localidades numeradas, respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto; de no ser así el espectador podrá solicitar la devolución del importe pagado por su boleto;
- XI. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador debe reintegrar al espectador el costo del boleto adquirido. El organizador deberá de publicar el procedimiento para la devolución en un plazo no mayor de 48 horas en los mismos medios en los que se publicitó el evento, iniciando la devolución a más tardar 5 días hábiles posteriores al aviso y debiendo informar a la autoridad municipal de los avances del reintegro;
- XII. Señalar debidamente en la publicidad y difusión del espectáculo, la clasificación por edades de acuerdo al contenido del programa autorizado, resaltando en el supuesto que no se permitirá el acceso a menores;
- XIII. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- XIV. Retirar en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- XV. Notificar a la Secretaría General de Gobierno, a través del Departamento de Espectáculos, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación;
- XVI. Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- XVII. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, al de Protección Civil, de finanzas y otras autoridades municipales o estatales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;
- XVIII. Impedir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del espectáculo;

- XIX.** Impedir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;
- XX.** Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
- XXI.** Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XXII.** Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIII.** Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando esta sea necesaria para el desarrollo del espectáculo;
- XXIV.** Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
- XXV.** Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XXVI.** Informar al espectador de manera escrita, visual o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o recinto en el que se desarrolla. Avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;
- XXVII.** Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
- XXVIII.** Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física de los participantes y espectadores;
- XXIX.** Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXX.** Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;
- XXXI.** Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXXII.** Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXXIII.** En el caso de utilizar los servicios de un tercero o gestor para realizar los trámites de carácter administrativo relativos al permiso de espectáculos, entrega y recibo del depósito en garantía, deberán acreditarlo mediante copia simple del alta en el padrón de representantes, y
- XXXIV.** Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.** Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:

- I.** Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- II.** Modificar el precio autorizado de los boletos;
- III.** Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- IV.** Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- V.** Permitir en el escenario durante el desarrollo del espectáculo, el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones;
- VI.** Presentar un espectáculo diferente al autorizado;
- VII.** Realizar actos de discriminación hacia las personas y no permitir el acceso al espectáculo para quienes no exista tal prohibición;
- VIII.** Hacer publicidad a un espectáculo sin contar con la autorización respectiva;
- IX.** Realizar la venta de boletos para el ingreso a un espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- X.** Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- XI.** Fijar sobrepuestos a los boletos;
- XII.** Entregar gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que sirvan como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo los distintivos del personal que laborará en el desarrollo del

espectáculo y aquellos autorizados como medio de acceso al espectáculo por el Departamento de Espectáculos, y

**XIII.** Suspender o cancelar la celebración de un espectáculo sin causa justificada.

**Artículo 44.** Los organizadores o los titulares del espectáculo debidamente autorizado deberán reintegrar en su totalidad el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista más de un boleto para la misma localidad en una misma función;
- II. Cuando la admisión al espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando se acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el espectáculo, y
- V. Cuando el espectáculo público se suspenda, cancele o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar, salvo que ello se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

## **CAPÍTULO VIII** **De los Espectadores**

**Artículo 45.** Son obligaciones de los espectadores:

- I. Presentar el boleto de admisión, impreso o electrónico, al momento de ingresar al espectáculo;
- II. Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes;
- IV. Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de ser localidades numeradas;
- V. Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento;
- VI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas cuando el espectáculo no tiene la autorización correspondiente;
- VII. No vender, consumir o distribuir estupefacientes;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo;
- X. Guardar el orden durante el espectáculo;
- XI. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- XII. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los espectadores, participantes, organizadores o personal de apoyo del espectáculo, ante cuyo incumplimiento será retirado del espectáculo, sin ninguna responsabilidad para el organizador, y
- XIII. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen desempeño del espectáculo.

En caso de incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el espectador no tendrá derecho a recibir la devolución del importe pagado por el espectáculo.

**Artículo 46.** El espectador con boleto pagado tiene derecho a:

- I. Ingresar al establecimiento o recinto en que se celebre el espectáculo;
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad del mismo, y
- III. Recibir el importe total pagado cuando se modifique, suspenda o cancele el espectáculo público.

## **CAPÍTULO IX** **De los Boletos y Otros Medios para Acceder a los Espectáculos**

**Artículo 47.** Los boletos para un espectáculo pueden ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos. El organizador debe informar en la solicitud la modalidad de boletos y otros medios que usará para el espectáculo.

El organizador deberá solicitar la aprobación de la autoridad municipal para realizar la preventa o venta anticipada de boletos y otros medios, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo. La autoridad podrá negar la autorización del espectáculo por el incumplimiento a esta disposición.

**Artículo 48.** Cuando el organizador opte por:

- I. Boletos impresos, debe:
  - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del espectáculo;
  - b) Cuando sea autorizado el espectáculo, presentar el total de boletaje debidamente foliado para su sellado, incluidos los boletos de cortesía, así como entregar la factura o comprobante del impresor;
  - c) Respetar el número de boletos impresos acorde al aforo autorizado para el espectáculo, incluyendo los boletos de cortesía;
  - d) Reportar el avance y presentar el reporte final de venta a la Dirección de Ingresos;
  - e) Incluir en la impresión los elementos necesarios para evitar la falsificación, y
  - f) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de los mismos;
- II. Boletos electrónicos, debe:
  - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del espectáculo;
  - b) Presentar copia del registro de la empresa boletera encargada de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
  - c) Hacer del conocimiento de la autoridad, por escrito, del contrato de prestación de servicios con la empresa boletera;
  - d) Respetar el número de boletos para venta y de cortesía acorde al aforo autorizado para el espectáculo. La empresa boletera será responsable solidaria del organizador si se emiten más boletos que el aforo autorizado, incluyendo las cortesías;
  - e) Contar con un sistema de foliado que permita el control de la emisión de boletos;
  - f) Reportar el avance y presentar el informe final de venta a la Dirección de Ingresos;
  - g) Incluir en el boleto los elementos necesarios para evitar su falsificación, y
  - h) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de los mismos.

**Artículo 49.** Las empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos de ingreso para los espectáculos que se desarrollen en el municipio de Querétaro, deben:

- I. Registrarse en el padrón de boleteras electrónicas, ante la Dirección de Gobernación, presentando la siguiente documentación:
  - a) Formato de inscripción;
  - b) Copia del Acta Constitutiva de la empresa boletera;
  - c) Datos del representante legal anexando copia del poder notarial para actuar a nombre y representación de la empresa boletera;
  - d) Copia de identificación oficial vigente del representante legal;
  - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Querétaro o su zona metropolitana;
  - f) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
  - g) Copia de la Licencia o placa de empadronamiento municipal;
- II. Presentar reporte semanal a la Dirección de Ingresos del avance de la venta de boletos electrónicos y un reporte final del número de boletos vendidos, las cortesías emitidas y los boletos no vendidos, lo anterior de conformidad al aforo establecido en la autorización del espectáculo;
- III. Permitir a la Dirección de Ingresos el acceso a su sistema de venta de boletos electrónicos, con la finalidad de controlar el aforo; y
- IV. En caso de suspensión o cancelación de un espectáculo, informar a la Dirección de Gobernación del procedimiento y de los avances de devolución del importe de los boletos vendidos.

**Artículo 50.** Los boletos de ingreso a los espectáculos deben contener:

- I. Denominación del espectáculo;

- II. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- III. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- IV. Valor del boleto o, en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del espectáculo, o en su caso de la temporada;
- VI. Persona responsable de su presentación;
- VII. La leyenda: “el organizador se hace responsable de la presentación del espectáculo y por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas”;
- VIII. La clasificación del espectáculo por edades;
- IX. Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación, y
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría General de Gobierno, para garantizar los intereses del público asistente, del municipio y de las personas que lo presentan.

**Artículo 51.** Es obligación del organizador poner a la venta la totalidad de los boletos y otros medios autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados o por medio de empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos.

**Artículo 52.** Queda prohibida la reventa de boletos, en toda clase de espectáculos.

A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

**Artículo 53.** Se puede autorizar el acceso al espectáculo a través de pulseras, gafetes, tarjetas y por cualquier otro medio de identificación diverso de los boletos regulados en el presente capítulo. En este supuesto, el organizador deberá presentar ante el Departamento de Espectáculos la totalidad de dichos medios de identificación para su sellado, a efecto de que se controle el aforo. Estos medios de identificación deberán contener, cuando menos:

- I. Denominación del espectáculo;
- II. Folio consecutivo;
- III. Fecha y horario del espectáculo, o en su caso de la temporada, y
- IV. Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Verificación y Control**

**Artículo 54.** La Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Ingresos son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos de inspección, funciones de vigilancia, supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.

**Artículo 55.** Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, además de los días hábiles, se podrá habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año.

**Artículo 56.** La orden de visita de inspección debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente;
- III. Señalar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión;
- V. Estar fundada, motivada y señalar el objeto que persigue;
- VI. Señalar el lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección;
- VII. Especificar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la inspección. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente, y

**VIII.** Nombre del organizador, titular, propietario del lugar, quien se encuentre al frente del espectáculo o inmueble sujeto de inspección.

**Artículo 57.** Los organizadores, titulares, propietarios, responsables, representantes legales, encargados o quienes se encuentren al frente de los lugares, establecimientos mercantiles, locales, recintos o instalaciones señalados en la orden de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para inspeccionar, verificar y llevar las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 58.** Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de inspección al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del espectáculo, establecimiento mercantil, local, recinto, instalaciones o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- II. Los inspectores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- III. En toda inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El acta se levantará por duplicado y debe hacer constar:
  - a) La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
  - b) Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
  - c) Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
  - d) Las manifestaciones vertidas por la visitada, si quisiera hacerlas;
  - e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y
  - f) Las circunstancias que observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado;
- IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar, estampará su huella digital;
- V. Si al cierre del acta de inspección, la visitada o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección, y
- VI. En la misma acta se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado. Transcurrido el plazo, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Secretaría General de Gobierno, cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida.

El Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, se aplicará de manera supletoria al presente reglamento.

**Artículo 59.** El inspector que lleve a cabo la diligencia podrá proceder a suspensión total o parcial del espectáculo, así como a la clausura inmediata del establecimiento, recinto o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:

- I. El espectáculo a llevarse a cabo no cuenta con la autorización o permiso correspondiente para realizar el espectáculo público o no cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento, recinto o lugar inspeccionado no cuenta con la licencia o permiso correspondiente vigente para almacenar o vender bebidas alcohólicas y sucede dicha actividad;
- III. El organizador o titular cedió o arrendó la autorización del espectáculo o los derechos derivados del mismo;
- IV. El organizador o titular modifica, altera, suspende o cancela el programa autorizado del espectáculo, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno Municipal;
- V. El organizador o titular cambia el domicilio del establecimiento o recinto donde se llevará a cabo el espectáculo, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno Municipal;
- VI. El organizador o titular permite la venta de boletos superior al aforo autorizado;
- VII. Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;
- VIII. Se presenta un riesgo para los asistentes por no cumplir con los requisitos de seguridad y protección civil que debe reunir el espectáculo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables;
- IX. Hay conductas y actos que alteran el orden social;
- X. Se venden o suministran bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establezca la autorización, la legislación vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- XI. Se vende o suministra bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;
- XII. Existe causa de fuerza mayor, y
- XIII. No se cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 60.** La clausura inmediata del establecimiento se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.

**Artículo 61.** La Coordinación Municipal de Protección Civil puede emitir orden de suspensión inmediata cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes y participantes.

**Artículo 62.** Para proteger la integridad de los espectadores, salud, seguridad y orden público, las autoridades podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de materiales, objetos, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate;
- III. El aseguramiento de animales salvajes cuando sean ocupados en algún espectáculo o si estos representarían un peligro inminente para la seguridad de los espectadores;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en el escenario, gradas, templetas, estructuras, grúas, plataformas, mamparas y demás instalaciones en las que se celebre el espectáculo, y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún espectáculo público, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las infracciones y sanciones**

**Artículo 63.** Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con la autorización o permiso correspondiente para el espectáculo;
- II. No permitir el acceso al espectáculo ni atender las recomendaciones que realicen las autoridades municipales y aquellas cuya presencia y asistencia sea inherente al desarrollo del espectáculo;
- III. Las conductas o actos de organizadores, participantes y público asistente que alteren el orden social en el desarrollo del espectáculo;
- IV. Vender u ofrezca un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. No respetar las localidades numeradas y evitar que se respeten los lugares designados en el boleto;
- VI. No contar con autorización, licencia o permiso para la venta o promoción de bienes, artículos, servicios, alimentos o bebidas alcohólicas;
- VII. No instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- VIII. Permitir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del mismo;
- IX. Permitir el ingreso de menores cuando el espectáculo no sea autorizado bajo esa condición;
- X. Dar inicio al espectáculo en horas no establecidas así como bajo un programa diferente al autorizado;
- XI. No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo y, en su caso, no solicitar el auxilio a seguridad pública municipal y demás dependencias de emergencia;
- XII. Que el organizador o titular incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XIII. No informar al público, en caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado, del procedimiento del reintegro del costo del boleto adquirido;
- XIV. No señalar debidamente en la propaganda del espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo al contenido del programa autorizado;
- XV. Permitir el consumo en el escenario de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones, durante el desarrollo del espectáculo;
- XVI. Permitir que se obstruyan pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como, las rutas de emergencia para evacuación;
- XVII. No cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Que el espectador o público asistente incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XIX. Cuando personal de la empresa, organizadores o cualquier otra persona realice la reventa de boletos;
- XX. No presentar al Departamento de Espectáculos los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por una empresa de boletos electrónicos;
- XXI. No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la Dirección de Gobernación, a través del Departamento de Espectáculos, la modificación, suspensión o cancelación del espectáculo, así como no informar al público por medios escritos, electrónicos o de información, dicha situación;
- XXII. No retirar en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- XXIII. No mantener limpio el lugar donde en se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes, para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXIV. No contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXV. No contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil, seguridad y la señalética debidamente anunciada;
- XXVI. No contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando sea necesario; y
- XXVII. No vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes.

**Artículo 64.** Las infracciones previstas en el presente reglamento pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de:

- a) 20 a 500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones de la XVII a XXVII del presente reglamento;
  - b) 20 a 5,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones de la XIII a XVI del presente reglamento;
  - c) 20 a 10,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones de la I a XII del presente reglamento;
  - d) En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa;
- III. Clausura o suspensión total del establecimiento o recinto para llevar a cabo espectáculos, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, y
- IV. Cancelación o suspensión del espectáculo, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Las sanciones descritas se aplicarán de manera indistinta a aquellas que dispongan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 65.** Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.

**Artículo 66.** La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será evaluada por la Secretaría General de Gobierno Municipal. La autoridad podrá negar autorizaciones o permisos a empresas, organizadores, o titulares para realizar espectáculos públicos posteriores, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Se entiende por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un período de 365 días naturales.

**Artículo 67.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de espectáculos públicos y clausurará el establecimiento o recinto en donde se lleven a cabo espectáculos, por las circunstancias siguientes:

- I. Expende bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;
- II. Permitir conductas que propicien la prostitución, trata de personas o el consumo de drogas;
- III. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes o espectadores;
- IV. Cuando iniciado el espectáculo sea suspendido sin causa justificada;
- V. Por no presentar la autorización, se haya revocado ésta o por carecer de los permisos necesarios para la celebración de un espectáculo público, según sea el caso;
- VI. Cuando no se cuente con el permiso, licencia o placa de funcionamiento correspondiente, o que el giro del establecimiento sea incompatible con el espectáculo que se esté presentando;
- VII. Cuando se haya expedido una autorización con uso de documentos falsos, alterados o emitidos con dolo, vicios o mala fe;
- VIII. Cuando se haya expedido una autorización incumpliendo lo dispuesto en el presente reglamento o el reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, y
- IX. La utilización de animales en espectáculos circenses.

En caso de que proceda la suspensión o clausura se procederá a su ejecución en el momento mismo de la notificación, con quien se encuentre presente en el lugar en el que se celebre el espectáculo de que se trate.

**Artículo 68.** El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.

La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse

al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría General de Gobierno Municipal y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XII** **De las Notificaciones**

**Artículo 69.** Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;
- III. A través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos; y
- IV. Por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa de investigación del mismo.

**Artículo 70.** Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

**Artículo 71.** La Autoridad notificará las actuaciones al el organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud para llevar a cabo un espectáculo.

## **CAPÍTULO XIII** **Del Recurso de Revisión**

**Artículo 72.** Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer a su elección, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Querétaro publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 22 de septiembre de 2017 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que en coordinación con la Secretaría de Administración realicen las adecuaciones necesarias a sus manuales de procedimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comuníquese el presente a las personas titulares de las Secretarías de Movilidad, Seguridad Pública Municipal, Administración, Finanzas y General de Gobierno del Municipio de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 27 VEINTISIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

#### **C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres” que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XIII, 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En tal virtud, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y disposiciones de su jurisdicción.
3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene entre sus objetivos prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Dicha ley contempla las medidas que garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
6. El artículo 35 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

7. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En esta ley se definió por primera vez los tipos de violencia psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, dejando claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas.
8. El artículo 50 de la multicitada Ley establece el ámbito competencial de los municipios, confiriendo, entre otras, la facultad de instrumentar y articular, acorde a la política nacional y estatal, políticas municipales orientadas a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Asimismo, faculta a los municipios para participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por tanto, es necesario que este Municipio realice acciones que busquen la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, estatuyendo como principios rectores del actuar gubernamental la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad el empoderamiento de las mujeres.
9. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
10. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro señala como principios rectores la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, los instrumentos internacionales de los que México sea parte y la legislación general en la materia.
11. Las normas referidas con antelación establecen la obligación de todas las instancias gubernamentales de garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad, autonomía y la justicia social de las mujeres. Por ello, esta administración municipal asume el compromiso de crear el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres con el objetivo de coordinar la conjunción de esfuerzos y generar instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales de la administración pública municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como efectuar acciones de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres a través de relaciones funcionales y procedimientos que establezcan las dependencias y entidades públicas municipales, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.
12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/010/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 5 fracción III en su párrafo primero, el artículo 6, 11 párrafo primero, 12 y 17 fracciones II, III, XI y XIII; se derogan el inciso h) de la fracción III del artículo 5, así como la fracción VIII del artículo 17 y se adicionan una fracción IV al artículo 5 y un artículo 16 BIS, todo ello del Reglamento del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 5. ...**

- I. a II. ...
- III. Doce vocales...
  - a) ...
  - ...
  - b) a g) ...
  - h) **Se deroga.**
  - i) a l) ...
- IV. Una Secretaría Ejecutiva: La ocupará la persona titular de la Secretaría de la Mujer.

**Artículo 6.** La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Secretaría Técnica, podrán invitar a las sesiones del Sistema a integrantes de la administración pública municipal, estatal, cualquier otra autoridad y de organizaciones de la sociedad civil si se considera necesario, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 11.** El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias se formará con al menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Sistema, entre los que deberá estar la persona titular o suplente de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica.

...

**Artículo 12.** Si alguna sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida una convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, se atenderá al quórum para las sesiones extraordinarias, siendo requisito base la asistencia de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica o sus suplentes.

**Artículo 16 BIS.** La Secretaría Ejecutiva tiene las facultades siguientes:

- I. Enviar al Ayuntamiento para su consideración y, en su caso, aprobación los proyectos de Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- II. Estar presente en las sesiones del Sistema;
- III. Invitar a las sesiones del Sistema a personas titulares de dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a integrantes de organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal para sesionar válidamente;
- V. Enviar el informe anual de actividades del Sistema y someterlo a aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones, y
- VII. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema.

**Artículo 17. ...**

- I. ...
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva;
- III. Elaborar el proyecto de Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

- IV. Violencia Contra las Mujeres y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva;
- a VII. ...
- VIII. **Se deroga.**
- IX. Efectuar el conteo de las votaciones;
- X. a XII. ...
- XIII. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema y enviarlo a la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. y XV. ...

...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la persona titular de la Secretaría de La Mujer del Municipio de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.** -----

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
5. Mediante sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de marzo del año en curso, el Presidente Municipal Luis Bernardo Nava Guerrero instruyó a la instalación de mesas de trabajo para diseñar mediante el diálogo una normatividad actualizada y beneficiosa para que la ciudadanía goce de eventos y espectáculos de forma tranquila y en la cual podamos garantizar la seguridad de todos y cada uno de ellos, solicitando que el resultado de lo anterior sea sometida a consideración y, en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento.
6. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/012/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos”

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 90, 91, 93 y 94 en su fracción IV, se adiciona el artículo 92 BIS y se adiciona una fracción V al artículo 94 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**“Artículo 90.** La empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, están obligados a cumplir con los requisitos contemplados en los ordenamientos aplicables, además de difundir de manera audiovisual videos institucionales de medidas y recomendaciones de protección civil, antes, durante y después del espectáculo.

**Artículo 91.** En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen eventos o espectáculos públicos, su realización quedará condicionada a la autorización municipal, previa inspección que practique el personal de la Coordinación Municipal a las instalaciones, así como identificar y delimitar zona segura de operaciones de emergencias, puesto de mando, área de concentración de víctimas, punto reunión y zona de servicios de emergencia.

El espacio para puesto de mando de operaciones se debe habilitar con los servicios que sean necesarios acorde al espectáculo, tales como carpa, mobiliario, energía, internet y lo que se requiera para su buen funcionamiento.

La Coordinación Municipal dará acceso al puesto de mando únicamente al personal cuya intervención y participación en la toma de decisiones considere necesaria durante el espectáculo, quienes estarán obligados a firmar el parte de novedades que se realice.

**Artículo 92 BIS.** Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, eventos o espectáculos, la Coordinación Municipal podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios, implementación de medidas, adecuaciones o fianzas que considere conveniente, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

Así como, aquellas estructuras adicionales al inmueble o al lugar donde se pretende llevar a cabo la concentración masiva, evento o espectáculo según sea el caso.

**Artículo 93.** Es obligación del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil al lugar del evento, a fin de verificar que cuente con las siguientes condiciones y medidas de protección civil:

- I. Los permisos emitidos por la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas, durante el evento o espectáculo público, en su caso;
- III. Medidas de seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo a las características propias del evento, así como el número de personal de seguridad suficiente y acreditado, servicio de atención médica pre hospitalaria (personal, puesto médico y ambulancias) servicio de bomberos (camión y personal), en su caso. Para tales efectos, deberá presentar la acreditación ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Coordinación Estatal de Protección Civil, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y la Secretaría de Salud, todas del Estado de Querétaro, según sea el caso;
- IV. Presentar el número total de personal de staff y acomodadores acorde al aforo del evento o espectáculo a realizar, previamente capacitados en la formación de brigadas de emergencia;
- V. Proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento;
- VI. Croquis del inmueble en donde sea señalada la ubicación de rutas de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, botiquines, extintores, puesto de mando, escenario, gradería, cabina de audio, equipo de audio, planta de energía, ubicación de las unidades de emergencia presentes, así como un Programa Interno de Protección Civil del inmueble y un Plan de Emergencias, con características acordes a la normativa aplicable y el registro vigente de un consultor tercero acreditado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;

- VII. Respetar el aforo autorizado de asistentes, en porcentaje o número de personas, cuando el tipo de evento o inmueble lo requiera por razones de protección, seguridad y de riesgo sanitario, o según lo requiera específicamente el espectáculo;
- VIII. Plan de emergencias con análisis de riesgos internos y externos, conforme a lo establecido en el presente reglamento y emitidos por un consultor tercero acreditado con registro vigente ante la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, además de la participación de los prestadores de servicio médico, bomberos y seguridad privada (todos deberán contar con un elemento en puesto de mando);
- IX. Rutas evacuación, pasillos y salidas de emergencia habilitadas y libres de cualquier obstrucción, durante el tiempo que dure el evento o espectáculo público;
- X. Anunciar las medidas de seguridad con las que cuenta el recinto y las que deberán ser atendidas por el público presente, mediante video con audio o solo audio, antes, durante y al término del espectáculo;
- XI. Mantener en todo momento encendidas luces y cancelar música o audio, durante el ingreso y desalojo de asistentes;
- XII. Previo a la realización del espectáculo, deberá de llevarse a cabo una validación a fin de garantizar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de protección civil;
- XIII. De ser requerido, deberá presentar el visto bueno de protección civil vigente y la Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento, y
- XIV. Contar con al menos un equipo desfibrilador externo automático, cuando exista un aforo igual o superior a las 500 personas, así como personal capacitado en su uso.

**Artículo 94. ...**

- I. a III. ...
- IV. En caso de que exista riesgo inminente que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno, y
- V. No se dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados y establecidos mediante minutas en reuniones que se efectúan previo a la fecha del evento o espectáculo;

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y a la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Querétaro”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro" que textualmente señala:

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 63, 146, 148 Y 150 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.
2. Asimismo, el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
3. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Con fecha 26 de diciembre de 1985 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
5. El 15 de junio de 2015 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en Washington, D.C., aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
6. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, tiene como objeto que los Estados firmantes incorporen y den prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas y programas gubernamentales; destinen y gestionen recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación, a través de la inclusión de la perspectiva de género, y de la prevención del abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor.
7. De las últimas reformas a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, de fecha 20 de mayo de 2021, se establece la obligación a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia, de brindar a las personas adultas mayores, entre otros, los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria.

8. A fin de garantizar el pleno ejercicio y salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores, así como con lo dispuesto en el marco normativo en cita, se propone al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la creación de la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/009/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

**Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se reforman los artículos 7 fracciones V, VI y VII; 12 fracción IX, 16 fracción IV, 18 fracciones III y IV; 19 fracción XV, así como la denominación del CAPÍTULO V, CAPÍTULO VI y CAPÍTULO VII del TÍTULO SEGUNDO; y se adicionan la fracción VIII al artículo 7, las fracciones V y VI al artículo 18, la fracción XVI al artículo 19, el artículo 21 BIS, artículo 21 TER y artículo 21 QUATER, así como un CAPÍTULO VIII al TÍTULO SEGUNDO, todo ello del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 7. ...**

##### **I. a IV. ...**

- V.** Procuraduría de Protección al Adulto Mayor;
- VI.** Dirección Administrativa;
- VII.** Órgano Interno de Control, y
- VIII.** Coordinaciones especializadas que sean necesarias.

...

#### **Artículo 12. ...**

##### **I. a VIII. ...**

- IX.** Designar, a propuesta de quien encabeza la Dirección General, a las personas que ocuparán la titularidad de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor y del Órgano Interno de Control;
- X. a XV. ...**

#### **Artículo 16. ...**

##### **I. a III. ...**

- IV.** Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de las personas titulares de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor y del Órgano Interno de Control;
- V. a XXI. ...**

#### **Artículo 18. ...**

##### **I. y II. ...**

- III.** Jefatura de Prevención, Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.** Jefatura de Centros de Día;
- V.** Jefatura de Área de Fortalecimiento Familiar, y

**VI.** Jefatura de Protección y Enlaces de Niñas, Niños y Adolescentes y Población Vulnerable.

**Artículo 19.** ...

**I. a XIV.** ...

**XV.** Delegar a las personas servidoras públicas a su cargo la representación legal ante autoridades y tribunales a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, y

**XVI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **La Procuraduría de Protección al Adulto Mayor**

**Artículo 21 BIS.** La Procuraduría de Protección al Adulto Mayor se encargará de proporcionar orientación y asistencia legal a las personas adultas mayores, actuando ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados sus derechos; coadyuvará con la Fiscalía del Estado de Querétaro cuando se consideren víctimas de cualquier delito las personas adultas mayores.

**Artículo 21 TER.** La persona titular de la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar servicios de orientación y asistencia jurídica en materia familiar y civil a personas adultas mayores, así como a personas adultas que con motivo de discapacidad se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- II.** Implementar programas y acciones tendientes a la protección de personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, a efecto de incorporarlos al núcleo familiar;
- III.** Atender las quejas y denuncias sobre violación de derechos de las personas adultas mayores;
- IV.** Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia y en general, cualquier acto que perjudique o atente contra personas adultas mayores;
- V.** Coadyuvar con las fiscalías de los distintos órdenes de gobierno a efecto de brindar atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- VI.** Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en el orden familiar, en asuntos donde intervengan personas adultas mayores;
- VII.** Fomentar la capacitación del personal a su cargo en materia de Derechos Humanos, promoviendo la cultura de la paz, y
- VIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 21 QUATER.** Para ser titular de la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor se requiere:

- I.** Nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II.** Contar con título de Licenciatura en Derecho y Cédula Profesional;
- III.** Tener un mínimo de tres años de experiencia y ejercicio profesional en materia civil o familiar, y
- IV.** No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

## **CAPÍTULO VI**

### **La Dirección Administrativa**

**Artículo 22. a Artículo 24.** ...

## **CAPÍTULO VII**

### **El Órgano Interno de Control**

**Artículo 25. a Artículo 27.** ...

**CAPÍTULO VIII**  
**Las Coordinaciones Especializadas del Sistema**

**Artículo 28. a Artículo 30. ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” por una sola ocasión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones referidas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Administración a efecto de que, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, provea de los recursos materiales, humanos y financieros y realice todas las acciones que resulten necesarias para que la Procuraduría de Protección al Adulto Mayor ejerza las atribuciones que en este acto se le confieren.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente instrumento a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo por el que se Aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro” que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XIII, Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, estando los ayuntamientos facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Los Ayuntamientos están facultados, conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.
4. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. En tal virtud, es obligación de la administración pública municipal el corroborar que el quehacer gubernamental se adecua a las necesidades sociales y que éstas encuentran respaldo cabal en las normas jurídicas que rigen el actuar del Municipio.
5. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la de interpretar la normatividad en favor de las personas.
6. Las leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro establecen la obligación de todas las instancias gubernamentales de garantizar el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad, autonomía y la justicia social de las mujeres. Por ello, esta administración municipal asumió el compromiso de crear el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra las Mujeres con el objetivo de coordinar la conjunción de esfuerzos y generar instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales de la administración pública municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como efectuar acciones de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres a través de relaciones funcionales y procedimientos que establezcan las dependencias y entidades públicas municipales, sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.

7. La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en su artículo 2, la obligación de los municipios de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, debiendo instrumentar políticas públicas para dicha protección, buscando el sano desarrollo físico, psicológico, económico, sexual y social de la mujer. Asimismo, el artículo 3 de la referida ley faculta a los municipios para emitir normas e implementar acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley, es decir, tendientes a prevenir la presencia e incidencia de violencia contra las mujeres, atender sus consecuencias, sancionar a quienes la infligen y erradicarla, generando las condiciones para el pleno desarrollo social y humano de las mujeres.
8. El Plan de Desarrollo del Municipio de Querétaro 2021-2024 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones municipales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.
9. La Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.
10. Mediante oficio SA/0512/2021 suscrito por la Licda. Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 1 de octubre del 2021, mediante el cual remite dictamen técnico administrativo de fecha 1 de octubre de 2021, correspondiente a la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, solicitando se someta a la consideración del Honorable Ayuntamiento. Del referido dictamen entre otras cosas se concluyó lo siguiente: creación de la Secretaría de la Mujer adscrita a la Presidencia Municipal como parte del Sector Central, creación de la Universidad de la Mujer adscrita a la secretaría de la Mujer, creación de la Coordinación del Programa Con Ellas y la transferencia del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro con su actual estructura de la Coordinación de Delegaciones a la Secretaría de la Mujer
11. Que en fecha 03 de octubre de 2021 se genera el acuerdo que autoriza la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, creándose la Secretaría de la Mujer con sus diferentes áreas.
12. La Secretaría de la Mujer es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.
13. Derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y funciones que le han sido encomendadas a la Secretaría de la Mujer, se requiere la expedición de su Reglamento Interior, con el objeto de establecer su organización y funcionamiento, a partir de la competencia y atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica.
14. Mediante oficio número **SM/0089/2022**, signado por la Maestra Jessica del Consuelo Moncada de Herrera, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro una propuesta del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, solicitando que la misma sea sometida a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.

15. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAL/013/2022** del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.”

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

### “ACUERDO

**ÚNICO:** Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de la Mujer, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.** La Secretaría de la Mujer es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la planeación, organización, gestión, ejecución y evaluación de las acciones implementadas de género en favor de las mujeres en el municipio de Querétaro. Su objeto principal es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación por cuestión de género, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Atención multidisciplinaria:** Conjunto de ofertas de servicios por parte de diversos profesionistas de distintas áreas de conocimiento, con el fin de prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, dándoles herramientas para reconocer situaciones de violencias y cómo actuar ante ellas, se brinda por medio de la canalización;
- II. **Brechas de desigualdad:** Medida estadística que muestra las desigualdades entre mujeres y hombres, respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar las diferencias existentes entre los géneros, respecto a las oportunidades de acceso a derechos y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos;
- III. **Empoderamiento de las mujeres:** Procesos mediante los cuales las mujeres adquieren herramientas para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio el pleno goce de sus derechos y libertades;
- IV. **Igualdad sustantiva:** Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que alude al ejercicio pleno y universal de los derechos humanos, en congruencia con los derechos asentados en las normas jurídicas, sin importar el género;
- V. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro;
- VI. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social;
- VII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Toda expresión verbal, visual y escrita que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan, buscando erradicar el lenguaje en masculino;

- VIII. Mecanismos para el adelanto para las mujeres:** Instancias y espacios dispuestos por el estado, y presentes en los diversos territorios, que coadyuvan a transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas y que realizan acciones concretas para promover los derechos de las mujeres y erradicar la violencia contra ellas;
- IX. Mujeres en situación de violencia:** Aquellas mujeres que han tenido un proceso de vida o han transitado por situaciones de opresión, discriminación, exclusión, desigualdad, inequidad y donde su pleno goce de derechos ha sido vulnerado por su construcción social de género;
- X. Perspectiva género:** Visión científica, analítica, metodológica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XI. Presupuestos públicos con perspectiva de género:** Análisis de cualquier forma de gasto público o mecanismo de recaudación de fondos públicos desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias e impactos en las mujeres y las niñas en relación con los hombres y los niños;
- XII. Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva:** Programa de carácter municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio de Querétaro;
- XIII. Programa Municipal PASE de Violencia:** Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- XIV. Secretaría:** Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro;
- XV. Transversalidad:** al proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, y
- XVI. Violencias:** Son las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como psicológica, física, patrimonial, económica o sexual.

**Artículo 4.** Corresponde al Ayuntamiento de Querétaro:

- I. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Género y las líneas de acción que la administración pública implementará para el adelanto del desarrollo de los programas de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- III. Aprobar políticas públicas, programas y acciones de manera transversal, con perspectiva de género, que promuevan el goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres, así como, la igualdad sustantiva y la acción gubernamental con perspectiva de género, y
- IV. Aprobar los Programas Municipales para la Igualdad Sustantiva y Programa Municipal PASE de Violencia, así como sus modificaciones.

## **Capítulo II**

### **De la Competencia y Estructura Orgánica**

**Artículo 5.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

- I. Proponer las políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de desarrollo y empoderamiento de las mujeres del municipio de Querétaro;
- II. Diseñar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo humano de las mujeres;
- III. Impulsar el cumplimiento de los programas y acciones con perspectiva de género e igualdad sustantiva, así como la prevención de la violencia, que promueven el goce y ejercicio pleno de los Derechos Humanos de las mujeres del municipio de Querétaro;
- IV. Fortalecer e impulsar la transversalización de la perspectiva de género en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del municipio de Querétaro;
- V. Diseñar acciones para llevar a cabo la promoción y difusión de la defensa y respeto a los derechos de las mujeres;

- VI. Otorgar estímulos en el ámbito de su competencia, así como elaborar los lineamientos correspondientes en términos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Otorgar apoyos económicos y en especie para contribuir al desarrollo de las capacidades productivas y sociales de las mujeres, mediante el impulso, fortalecimiento y diversificación de sus actividades;
- VIII. Elaborar las propuestas de materiales de comunicación necesarios para la difusión de las actividades, acciones, proyectos y programas de la Secretaría las cuales serán autorizadas por la Coordinación General de Comunicación Social;
- IX. Elaborar y someter a consideración del ayuntamiento programas institucionales que no se encuentren previstos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Elaborar y proponer a la Secretaría de Finanzas el anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia;
- XI. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra las mujeres y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
- XII. Rendir los informes de actividades que solicite el ayuntamiento;
- XIII. Formar parte de la representación del Municipio de Querétaro en eventos en materia de igualdad de género, y
- XIV. Administrar recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales para el desempeño operativo de las distintas áreas que conforman la Secretaría;
- XV. Designar a las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- XVI. Gestionar recursos ante dependencias, entidades, personas y organismos públicos y privados, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría;
- XVII. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales, la legislación federal, estatal y municipal en relación a los derechos humanos de las mujeres;
- XVIII. Enviar anualmente al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año, una vez recibido por el Instituto, un informe de acciones para la Igualdad y Prevención de la Violencia;
- XIX. Celebrar y dar seguimiento a convenios de coordinación y colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y personas físicas dedicadas a favor del desarrollo integral de las mujeres;
- XX. Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, y
- XXI. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 6.** Para la mejor organización del quehacer institucional, la persona titular de la Secretaría de la Mujer podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquéllas que, en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidas directamente por ella.

**Artículo 7.** Para ser titular de la Secretaría se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Querétaro, por lo menos los 3 años anteriores a su designación, y
- III. Poseer grado de estudios de nivel superior y contar con al menos dos años de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 8.** La Secretaría se integra por las unidades administrativas siguientes:

- I. Instituto Municipal de las Mujeres;
- II. Universidad de la Mujer, y
- III. Coordinación del Programa "Con Ellas".

### **Capítulo III** **Del Instituto Municipal de las Mujeres**

**Artículo 9.** El Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro es un organismo centralizado de la administración pública municipal, con autonomía técnica.

**Artículo 10.** Es objeto del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, el acceso a una vida libre de violencia, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del Municipio de Querétaro, bajo los siguientes criterios:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas, tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres, y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores social y privado con el objeto de lograr mecanismos para el adelanto de las mujeres del municipio de Querétaro.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Instituto:

- I. Elaborar, actualizar e instrumentar de manera transversal, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal y con base en las brechas de desigualdad detectadas y necesidades o solicitudes de cada sector involucrado, el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva y el Programa Municipal PASE de Violencia, que serán los documentos que orienten la conducción de la tarea pública de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales, para mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio de Querétaro;
- II. Integrar el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y ejercer las atribuciones que establece su Reglamento;
- III. Integrar el Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual en el Municipio de Querétaro y ejercer las atribuciones que establece su Reglamento;
- IV. Promover la implementación y la promoción de la transversalización de la perspectiva de género en todas las dependencias, entidades y organismos del Municipio de Querétaro;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y lenguaje no sexista en el Municipio de Querétaro;
- VI. Brindar atención psicológica y asesoría jurídica gratuita a mujeres mayores de edad en situación de violencia, que presentan nivel de riesgo bajo y medio;
- VII. Canalizar de forma inmediata a las instituciones competentes, a mujeres en situación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades para que se brinde la atención multidisciplinaria, cuando el caso específico así lo requiera;
- VIII. Crear y proponer programas, proyectos y otras acciones con perspectiva de género, derechos humanos y enfoque intercultural, que incorporen y promuevan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres del municipio de Querétaro;
- IX. Promover, informar y difundir los derechos humanos de las mujeres y hombres a fin de fortalecer la igualdad sustantiva y crear una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- X. Implementar acciones de capacitación para población abierta y para todo el personal que labora en el Municipio, que contribuyan a promover el acceso y respeto de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de la violencia de género y la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Impulsar e implementar proyectos, acciones y reformas correspondientes a la normatividad municipal en materia de acceso al ejercicio de los derechos políticos, civiles, económicos, culturales y sociales de las mujeres, prevención de la violencia y uso de lenguaje no sexista;
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal y de los sectores social y privado, en materia de diseño de proyectos y presupuestos públicos con perspectiva de género, así como el fomento de la igualdad sustantiva;

- XIII. Promover con las dependencias, entidades y organismos del sector salud, campañas de prevención de enfermedades de las mujeres;
- XIV. Realizar trabajos coordinados con las organizaciones de la sociedad civil que actúan en la promoción de los derechos de las mujeres;
- XV. Realizar propuestas de convenios o acuerdos con sectores con perspectiva de género, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las mujeres del municipio de Querétaro.
- XVI. Ejecutar las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en lo relativo a la prevención de la violencia de género y la implementación de la igualdad sustantiva, y;
- XVII. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 12.** La estructura orgánica del Instituto se conforma de la siguiente manera:

- I. Dirección;
- II. Coordinación Técnica;
- III. Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género, y
- IV. Coordinación de Capacitación, Productividad y Difusión.

Para el mejor desempeño de sus funciones, al Instituto lo conformará el personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

**Artículo 13.** Para ser titular de la dirección del Instituto se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Querétaro, por lo menos los 3 años anteriores a su designación, y
- III. Poseer grado de estudios de nivel superior y contar con al menos dos años de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 14.** Son facultades de la persona titular de la dirección del Instituto:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias, que garanticen la protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva y la prevención de la violencia de género en todos los ámbitos, atendiendo de manera específica a las mujeres en situación de violencia;
- III. Elaborar, integrar y enviar previa autorización de la Secretaría de la Mujer, al Ayuntamiento para su aprobación dentro el primer trimestre de iniciada la administración el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva y Programa Municipal PASE de Violencia;
- IV. Operar el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. Enviar anualmente dentro del primer trimestre de cada año, a la Secretaría, un informe de acciones para la Igualdad y Prevención de la Violencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y personas físicas dedicadas a favor del desarrollo integral de las mujeres;
- VII. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;
- VIII. Presentar a la persona titular de la Secretaría de la Mujer, la propuesta de presupuesto anual del Instituto;
- IX. Supervisar la operatividad de las acciones del Instituto establecidas en los programas municipales, de conformidad con los objetivos y prioridades;
- X. Intercambiar y compartir información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales de las mujeres, respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, que tenga como fin la defensa de los derechos humanos de las mujeres;

- XI.** Diseñar e implementar estrategias de difusión con lenguaje no sexista, teniendo como objetivo prevenir la violencia contra las mujeres, concientizar sobre sus derechos humanos e informar los servicios que al respecto proporciona el Instituto dirigidos a mujeres del municipio de Querétaro;
- XII.** Mantener contacto con el Consejo Temático de las Mujeres y con los Consejos Consultivos Municipales cuando se trate de asuntos relacionados con la competencia del Instituto, con el objetivo de detectar áreas de oportunidad para la aplicación de políticas públicas con perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- XIII.** Establecer una vinculación institucional y social para lograr la inserción de los grupos de mujeres, buscando la implementación de estrategias que de ello emanen;
- XIV.** Propiciar y organizar la participación del Instituto en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales, nacionales e internacionales que correspondan al objeto del Instituto, y
- XV.** Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

**Artículo 15.** Para ser titular de la alguna de las Coordinaciones del Instituto, deberá contar con los conocimientos y experiencia exigidos en la fracción III del Artículo 13.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Coordinación Técnica:

- I.** Auxiliar a la persona titular del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II.** Coordinar y supervisar las funciones administrativas del Instituto;
- III.** Implementar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación de la Calidad de los programas y servicios que presta el Instituto a través de cada una de las Coordinaciones;
- IV.** Coordinar y elaborar el informe de acciones para la Igualdad y Prevención de la Violencia del Instituto Municipal de las Mujeres;
- V.** Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, así como el Programa Municipal PASE de Violencia;
- VI.** Diseñar y aplicar, en colaboración con el resto de las Coordinaciones del Instituto, los mecanismos necesarios para el debido seguimiento de las acciones derivadas del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva y Programa Municipal PASE de Violencia;
- VII.** Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta e información, en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y violencia contra las mujeres, así como los mecanismos para el adelanto de las mujeres;
- VIII.** Implementar la operatividad de las acciones del Instituto establecidas en los programas municipales, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;
- IX.** Determinar y establecer los lineamientos que normen los procesos internos de programación, presupuestarios y evaluación presupuestal, que deben observar las distintas áreas del Instituto;
- X.** Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- XI.** Proporcionar a la persona titular de la dirección del Instituto la información requerida sobre los asuntos de su competencia;
- XII.** Coordinar y elaborar los informes anuales y trimestrales de los programas del Instituto;
- XIII.** Asistir a todas las dependencias de la administración pública municipal en el diseño, programación e implementación de presupuestos con perspectiva de género;
- XIV.** Atender y solventar todas las auditorías que se realicen al Instituto, y
- XV.** Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Coordinación de Prevención y Atención con Perspectiva de Género:

- I.** Auxiliar a la persona titular de la dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II.** Brindar atención psicológica y asesoría jurídica a mujeres en situación de violencia, conforme a lo establecido en los protocolos de atención federales y estatales por medio del módulo de atención, conforme a lo siguiente:

- a) La atención será brindada a mujeres mayores de edad, que se encuentren en situación de violencia y residan en el municipio de Querétaro;
  - b) El módulo de atención realizará la evaluación pertinente para establecer el nivel de riesgo que presenta la mujer que solicita el servicio; aquellas que presenten niveles de riesgo medios y bajos podrán continuar con su atención en el módulo;
  - c) Las mujeres que sean detectadas como riesgo alto o extremo, serán canalizadas de manera inmediata a las instancias competentes para el seguimiento de su atención;
  - d) La asesoría jurídica consiste en escuchar, apoyar, asesorar y canalizar en temas jurídicos a mujeres en situación de violencia que lo soliciten, debiendo elaborar un expediente único, y
  - e) La atención psicológica consiste en establecer los protocolos y las técnicas terapéuticas a utilizar en la atención a mujeres acorde a la problemática que presentan y especificar los objetivos terapéuticos de la atención psicológica acorde al tipo de violencia, escuchar, apoyar y canalizar a mujeres en situación de violencia que lo soliciten, debiendo elaborar un expediente único;
- III. Instruir y supervisar que las personas que brindan asesoría jurídica y atención psicológica alimenten las plataformas del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y del Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM), según los lineamientos vigentes para el uso de estas plataformas, garantizando la protección de los datos personales y la confidencialidad;
  - IV. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de las personas que se encuentren desempeñando labores de asesoría jurídica y atención psicológica, así como de las personas profesionistas que colaboren con esta coordinación;
  - V. Diseñar, implementar estrategias de prevención de la violencia con perspectiva de género;
  - VI. Elaborar, actualizar y dar seguimiento a todos los proyectos normativos en los que el Instituto intervenga;
  - VII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección del Instituto en el seguimiento al Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, según lo establece su Reglamento;
  - VIII. Auxiliar a la persona titular de la Dirección del Instituto en la operación y funcionamiento del Comité de Atención y Prevención de Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro y a supervisar la debida aplicación del Protocolo de Atención Para Casos de Acoso y Hostigamiento Sexual del Municipio de Querétaro que de este emana, según lo establecido en su Reglamento;
  - IX. Implementar estrategias para generar colaboración interinstitucional con el fin de otorgar atención psicológica y asesoría jurídica a mujeres en situación de violencia;
  - X. Crear y mantener una base de datos de las mujeres que acuden a recibir asesoría legal y atención psicológica, garantizando la protección de los datos personales y la confidencialidad, con información desagregada por sexo, edad, tipo y modalidad de violencia, delegación de procedencia u algún otro dato que el Instituto requiera:
  - XI. Analizar la base de datos obtenida de las mujeres atendidas, con el objetivo de generar estrategias de prevención de los tipos y modalidades de violencias detectadas;
  - XII. Capacitar a las personas servidoras públicas del Municipio en temas de prevención de la violencia, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acoso y hostigamiento sexual, igualdad laboral y comunicación no sexista;
  - XIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, así como para el Programa Municipal PASE de Violencia;
  - XIV. Dar respuestas a las canalizaciones y solicitudes de información que provengan de instituciones vinculadas a la atención de mujeres en situación de violencia que así lo requieran, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales;
  - XV. Proponer programas de capacitación anual para la profesionalización y actualización interna del personal que labora en el Instituto;
  - XVI. Atender informes de las dependencias externas soliciten, referentes a las acciones encaminadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
  - XVII. Proponer la realización de campañas de sensibilización en temas referentes a derechos humanos de las mujeres y la prevención de la violencia al interior de la administración pública municipal;
  - XVIII. Apoyar a la Coordinación Técnica con la información que requiera para el cumplimiento de los reportes que se soliciten por parte de la Secretaría de la Mujer y demás personas, entidades de gobierno e instituciones, y

**XIX.** Las demás que correspondan, de conformidad al presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Coordinación de Capacitación, Productividad y Difusión:

- I. Auxiliar a la persona titular de la dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II. Diseñar, proponer, organizar y conducir los proyectos de capacitación en las materias vinculadas al Instituto;
- III. Llevar a cabo la promoción de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, prevención de la violencia, derechos humanos de la mujeres y masculinidades en las diversas comunidades y colonias del municipio, mediante talleres, intervenciones, foros, mesas de trabajo, convocatorias y eventos;
- IV. Planear mecanismos de adelanto de las mujeres para promover y proponer el análisis de políticas públicas sobre el acceso y desarrollo de los derechos humanos de las mujeres del municipio;
- V. Realizar en coordinación con la autoridad competente eventos de capacitación, sensibilización y actualización sobre la perspectiva de género y la igualdad sustantiva y de oportunidades para la ciudadanía del Municipio de Querétaro;
- VI. Implementar campañas de difusión y procurar la vinculación con otras instituciones, para la divulgación de temas relacionados al objeto del Instituto;
- VII. Diseñar, promover y llevar a cabo proyectos de capacitación, profesionalización, informativos y preventivos, con el objeto de fomentar el acceso a una vida libre de violencia y goce pleno de los derechos humanos de las mujeres del municipio de Querétaro;
- VIII. Promover vínculos con organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de trabajar en equipo para la realización de actividades que promuevan la prevención de la violencia y la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- IX. Atender las solicitudes que se reciban en temas de capacitación o gestión por parte de mujeres y realizar la canalización según el requerimiento o la necesidad presentada;
- X. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva, así como el Programa Municipal PASE de violencia;
- XI. Generar un vínculo directo entre grupos de mujeres y el Instituto, a fin de contar con un medio directo y cercano para que puedan beneficiarse de los proyectos realizados por el Instituto, procurando combatir cualquier tipo de violencia;
- XII. Generar un registro y evidencias de sus actividades;
- XIII. Realizar una base de datos única de personas beneficiarias de todos los servicios que se brinden, garantizando en todo momento la confidencialidad y protección de datos personales;
- XIV. Apoyar a la Coordinación Técnica con la información que requiera para el cumplimiento de los reportes que se soliciten por parte de la Secretaría de la Mujer y demás personas, órganos, entidades de gobierno e instituciones, y
- XV. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **Capítulo IV De la Universidad de la Mujer**

**Artículo 19.** La Universidad de la Mujer es la unidad administrativa, encargada de operar los programas municipales de educación media superior y superior de las mujeres, que se rige por lo dispuesto en el presente ordenamiento, en los reglamentos y en las demás disposiciones que norman su integración, estructura y funcionamiento.

**Artículo 20.** Es objetivo de la Universidad de la Mujer:

- I. Prestar servicios educativos en los niveles medio superior y superior, otorgando educación de calidad apegada al humanismo, a la perspectiva de género, la ciencia y los valores humanos y sociales fundamentales;
- II. Proporcionar educación en los términos establecidos en los programas educativos vigentes, y que abarque conocimientos, habilidades, actitudes y relaciones;

- III. Fomentar un esquema de investigación que permita el estudio constante de temas relevantes a la promoción personal y profesional;
- IV. Atender y apoyar especialmente a las mujeres de los sectores más necesitados y marginados del municipio;
- V. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 21.** Para ser titular de la Universidad de la Mujer se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Querétaro, por lo menos los 3 años anteriores a su designación;
- III. Poseer estudios y contar con al menos dos años de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, y
- IV. Acreditar experiencia catedrática o en la investigación universitaria en los últimos 6 años anteriores de su designación como titular de la Universidad.

La persona titular de la Universidad de la Mujer será la representante de la Institución.

**Artículo 22.** Son facultades de la persona titular de la Universidad de la Mujer:

- I. Fungir como enlace de vinculación entre el Municipio y los representantes de las instituciones con que se encuentre celebrado un instrumento jurídico en el ámbito de su competencia.
- II. Supervisar y hacer cumplir todos aquellos instrumentos jurídicos celebrados en el ámbito de su competencia;
- III. Realizar los estudios socioeconómicos, a las personas que se postulan para ingreso a la Universidad;
- IV. Definir objetivos y políticas institucionales que determine la gestión académica de la universidad;
- V. Participar en eventos institucionales derivados de la promoción educativa y mejora continua;
- VI. Rendir un informe anual de actividades y resultados a la Secretaría de la Mujer;
- VII. Concertar con los sectores público, productivo y social convenios que tiendan a fortalecer el desarrollo de la Universidad;
- VIII. Fomentar las relaciones públicas e interinstitucionales para generar una mutua correspondencia de colaboración y apoyo;
- IX. Proponer actividades de promoción de la Universidad;
- VI. Generar accesos a estímulos para realizar estudios, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VII. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## **Capítulo V De la Coordinación del Programa Con Ellas**

**Artículo 23.** Es objeto de la Coordinación del Programa Con Ellas diseñar e implementar la política pública social con perspectiva de género para impulsar el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres del Municipio de Querétaro, bajo el diagnóstico de las condiciones y necesidades particulares de las mujeres, el cual permitirá trabajar en específico acciones encaminadas a disminuir las brechas de desigualdad y brindarles herramientas para generar mejores oportunidades en su vida personal, laboral, económica y profesional.

**Artículo 24.** Para ser titular de la Coordinación del Programa se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Querétaro, por lo menos los 3 años anteriores a su designación, y
- III. Poseer grado de estudios de nivel superior y contar con al menos dos años de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación del Programa Con Ellas se auxiliará del personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Coordinación del Programa Con Ellas:

- I. Aplicar políticas públicas con un enfoque de perspectiva de género teniendo como objetivo principal el empoderamiento de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia;
- II. Implementar estrategias de investigación para el diseño de las acciones del Programa Con Ellas, acciones afirmativas y medidas de nivelación e inclusión dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- IV. Participar en la elaboración, modificación y ejecución de las políticas públicas y acciones del Programa Con Ellas;
- V. Fomentar el empoderamiento de las mujeres del municipio de Querétaro por medio del fortalecimiento de habilidades para la toma de decisiones, autodeterminación y autonomía, buscando el pleno acceso y goce de sus derechos;
- VI. Capacitar y sensibilizar con perspectiva de género, a las beneficiarias que forman parte del Programa Con Ellas;
- VII. Fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías;
- VIII. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 26.** Son facultades de la persona titular de la Coordinación del Programa Con Ellas:

- I. Participar en el diseño de las Reglas de Operación del Programa Con Ellas;
- II. Emitir las convocatorias correspondientes del Programa Con Ellas;
- III. Coordinar la operación y seguimiento del Programa, en colaboración con el personal de esta Coordinación y demás unidades administrativas;
- IV. Establecer y supervisar los criterios de la recepción de la documentación de postulación, seguimiento y ejecución señalada en las Reglas de Operación que se solicitan a las mujeres participantes en las convocatorias del Programa;
- V. Fortalecer las competencias y capacidades técnicas de las mujeres beneficiarias del Programa Con Ellas;
- VI. Diseñar, promover, implementar, monitorear y evaluar que las acciones del programa funcionen de manera transversal con enfoque interseccional, orientadas a la eliminación de las desigualdades, la prevención de las violencias hacia las mujeres y toda forma de discriminación por cuestión de género;
- VII. Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;
- VIII. Informar a la persona titular de la Secretaría el avance y desarrollo de los programas y proyectos estratégicos, y
- IX. Las demás que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se aboga el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 87 Tomo CLIV de fecha 30 de septiembre de 2021 y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro no. 92 Tomo II de fecha 21 de septiembre de 2021, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de la Secretaría de la Mujer y del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 17 DIECISIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. -----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SIN TEXTO**

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

#### **C E R T I F I C O :**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de junio de 2022, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que autoriza la actualización de la Tarifa para el ejercicio 2022, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I Y IV, 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 23 FRACCIÓN III, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. De acuerdo a la disposición de la fracción III inciso c del artículo 115 Constitucional, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, facultando previo acuerdo de su ayuntamientos, a coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma la fracción IV inicio c, de dicho artículo, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que refiere que los Ayuntamientos son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

4. En el artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, refiere la competencia del Ayuntamiento, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales; otorgar concesiones para explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los títulos de concesión al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio

público; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones.

**5.** En Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 11 de febrero de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y autorizar otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010.

**6.** En este sentido, el 8 de abril de 2016, se suscribió el Título de concesión entre el Municipio de Querétaro y la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V., para la prestación de servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, estableciéndose en la especificación general Quinta del referido Título, relativo al plazo, términos y condiciones, dicho plazo está fijado por el Honorable Ayuntamiento y será de quince años, contados a partir del 8 de agosto de 2016, que es la fecha en que debió dar inicio de la prestación del servicio público concesionado, establecido en la especificación general Séptima del Título de concesión aquí referido.

**7.** En la especificación general Décimo Tercera, se encuentra contemplado el *régimen tarifario*, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste, contraprestaciones y modalidades, se estableció que el la tarifa propuesta por el concesionario a cobrar al Municipio de Querétaro, se determinaría siempre sobre bases técnicas que permitan al propio concesionario obtener utilidades dentro del término de la vigencia de la concesión, así como realizar, nuevas inversiones en equipo y material para la prestación de los servicios objeto de la referida concesión.

**8.** Por escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 7 de junio de 2022, suscrito por el Representante Legal de la empresa RED RECOLECTOR, S.A. DE C.V., José Luis Cabañez Leal, por medio del cual indica que después de que el área jurídica de su representada, revisó el marco legal aplicable, ha determinado que para la determinación de la tarifa aplicable para el ejercicio fiscal 2022, ha considerado acceder a una reducción de la tarifa, manifestando su disposición de que la tarifa se ajuste a la cantidad de \$718.00 (setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) por tonelada más IVA (Impuesto al Valor Agregado), por lo que solicita al Honorable Ayuntamiento, se aprueba esta nueva tarifa.

**9.** Mediante escritura pública 41,159 de fecha 19 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del notario público Titular número 35 del Estado de Monterrey, Nuevo León, Ricardo Efraín Vargas Güemes, en el que hace constar que compareció Francisco Javier Gastelum Camacho, en su carácter de su apoderado Legal de la Sociedad denominada RED RECOLECTOR, SA DE C.V. otorga en nombre y representación de su mandante al señor José Luis Cabañez Leal, poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general en materia laboral tan amplio, cumplido y bastante cuanto derecho sea necesario para que en nombre y representación de RED RECOLECTOR, SA DE C.V., lo ejerza al tenor de las facultades y atribuciones ahí descritas.

**10.** Al respecto, el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, envió la propuesta hecha por la empresa RED RECOLECTOR, SA DE C.V., descrita en el considerando anterior, mediante oficios SAY/1430, 1431, 1432 y 1433/2022 enviados a las Secretarías de Finanzas, de Servicios Públicos Municipales, Administración y Consejero Jurídico del Municipio de Querétaro, respectivamente, por medio del cual se le solicita en el ámbito de sus respectivas competencias emitan su opinión que al efecto corresponda.

**11.** Mediante oficio SSPM/DAAP/1189/2022 de fecha 8 de junio de 2022, recibido en esa misma fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por el Director de Aseo y Alumbrado Público,

L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, por medio del cual remite a la opinión técnica respecto a la actualización de la tarifa anual solicitada por la concesionaria, por tonelada de residuos para el periodo fiscal 2022 será de \$718.00 (setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N) antes del Impuesto por el Valor Agregado, por los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., es equivalente a la que en su caso se obtendrá si se aplicara la Unidad de Medida de Actualización en la fórmula establecida en el Título de Concesión, esto, de conformidad con el anexo único del presente acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente número COSP/055/DPC/2022, en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**12.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio SAY/1440/2022 el expediente referido a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su estudio y consideración.

**13.** En base a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, en el Eje 5, Por una Mejor calidad de vida y futuro, el cual tiene como objetivo mejorar la infraestructura urbana y los servicios públicos municipales desde un enfoque socio espacial que permita accesibilidad a todos los sectores de la población, implementando las políticas y mecanismos que garanticen una mejor calidad de vida para todos, por lo que en este sentido se considera viable autorizar la actualización de la tarifa para el ejercicio 2022, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

#### “...ACUERDO:

**PRIMERO.** Se autoriza la actualización de la tarifa para el ejercicio 2022, de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, en términos del considerando 11 del presente acuerdo, así como del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas, Administración y Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, para que de manera conjunta con el Representante Legal de la empresa RED RECOLECTOR, SA. DE C.V., lleven a cabo los trabajos necesarios a efecto de que para el ejercicio fiscal 2023, se sustituya el factor de salarios mínimos oficial de la zona, en la fórmula de actualización establecida en el Título de Concesión, por el que se determine más conveniente, esto con la finalidad de garantizar el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio público concesionado. Asimismo, se le instruye a dichas Dependencias den seguimiento, en el respectivo ámbito de sus competencias, a las condiciones, derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, respecto al servicio público municipal de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la

Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de las Secretarías de Servicios Públicos Municipales, de Finanzas, de Administración, a la Consejería jurídica del Municipio de Querétaro, al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro y al representante legal de la empresa denominada RED RECOLECTOR, SA. DE C.V.

## **ANEXO ÚNICO**



Secretaría de Servicios Públicos Municipales  
Dirección de Aseo y Alumbrado Público  
Oficio: SSPM/DAAP/1189/2022  
Asunto: Se remite opinión técnica

Querétaro, Qro., a 08 de junio de 2022

M. en D. Jesús Roberto Franco González  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Presente

A través de este medio reciba un cordial saludo, asimismo en atención a su oficio SAY/1431/2022 de fecha 7 de junio de 2022, turnado a esta Dirección para su atención, en relación al Título de Concesión de los "Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro.", otorgada en favor de la Empresa Red Recolector, S.A. de C.V., respecto a la actualización de la tarifa anual solicitada por la citada empresa, manifiesto a usted lo siguiente.

1. Que en fecha 13 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la tarifa para el ejercicio fiscal 2021 de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligroso generados en el Municipio de Querétaro, estableciendo en sus Resolutivos Tercero y Quinto, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, realizar de manera conjunta un análisis jurídico, financiero, técnico y administrativo, respecto de la desindexación de los Salarios Mínimos contemplados en el mecanismo de actualización de la tarifa que se encuentra considerado en el apartado de especificaciones generales, con la finalidad de determinar la procedencia de sustituir los factores de "salario mínimo oficial de la zona", por el de Unidad de Medida de Actualización (UMA).
2. Mediante oficio sin número, con fecha de recibido el 18 de octubre de 2021, la empresa solicita la actualización de tarifa para el año 2022, al ejercicio fiscal 2022, manifestando que en los términos del contrato y/o título de concesión, la tarifa quedaría en \$728.63 (setecientos veintiocho pesos 63/100 Moneda Nacional).
3. Del análisis realizado de manera conjunta con la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, así como el análisis jurídico emitido por la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, se determinó la procedencia de la desindexación de los salarios mínimos, contemplados en el mecanismo de actualización de la tarifa, y su sustitución por UMAS.
4. Inconforme con la sustitución de los salarios mínimos por UMAS, en fecha 7 de junio del presente año, la empresa Red Recolector, S.A. de C.V., presenta una nueva propuesta de tarifa de la originalmente presentada de \$728.63 (setecientos veintiocho pesos 63/100 Moneda Nacional), la cual ajustan a la cantidad de \$718.00 (setecientos dieciocho pesos 00/100 Moneda Nacional) por tonelada más IVA, que sería la que resultante si se modificara la fórmula con la desindexación de los salarios mínimos.

#### OPINIÓN TÉCNICA

La cláusula Quinta incisos h) e i) del Título de Concesión vigente, establecen:

*"QUINTA. Consideraciones económicas. Para efectos de las consideraciones económicas de la tarifa y sistema de actualización, mencionados en el artículo décimo tercero del presente contrato y/o Título de Concesión y entregadas por el "CONCESIONARIO" en la propuesta económica al procedimiento de licitación número LPN-004/2016, la cual es agregada al presente instrumento y pasa a formar parte del mismo como Anexo 11, "AMBAS PARTES" deberán tomar en cuenta lo siguiente:*



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

Bvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

1

- h) En el caso del sistema de actualización de tarifa expresado en el artículo décimo tercero del presente contrato y/o Título de Concesión, el "CONCESIONARIO" deberá presentar anualmente, a partir del año 2016 dos mil dieciséis, durante los meses de octubre y noviembre de cada año, la debida actualización de tarifa, para el siguiente año calendario de acuerdo al cálculo realizado, con la fórmula de actualización de tarifa expresada en las especificaciones generales del presente contrato y/o Título de Concesión bajo el rubro décimo tercero, y éste último contará con 30 treinta días naturales para emitir la autorización correspondiente. En caso de no haber respuesta alguna durante este periodo por parte del "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", la actualización de la tarifa se dará por autorizada de manera automática.
- i) La nueva tarifa (con el sistema de actualización realizado) entrará en vigor a partir del día 01 primero de enero del año siguiente al de la fecha de presentación del escrito de que habla el inciso que antecede."

1. El mecanismo previsto en el apartado Décimo Tercero del mencionado Contrato y/o Título de Concesión vigente, indica:

El mecanismo o la fórmula para el ajuste de tarifa o modalidad de servicio que el "CONCESIONARIO" propuso en la propuesta económica presentada en el proceso de licitación LPN-004/2016 y el cual está aceptado y reconocido por el "MUNICIPIO DE QUERÉTARO", siendo el siguiente:

$$FA = (0.50) \times \frac{M1}{M0} + (0.15) \times \frac{C1}{C0} + 0.10 \times \frac{I1}{I0} + (0.25) \times \frac{X1}{X0} +$$

Dónde:

FA: Factor de Actualización

M1: Salario Mínimo Oficial de la Zona para el periodo 1<sup>1</sup>  
M0: Salario Mínimo Oficial de la Zona para el periodo 0

C1: Precio de Diesel para el periodo 1<sup>2</sup>  
C0: Precio de Diesel para el periodo 0

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1<sup>3</sup>  
I0: índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

X1: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 1<sup>4</sup>  
X2: Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo 0

Periodo 1: Año Nuevo  
Periodo 0: Año Anterior

FÓRMULA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA

$$T1 = FA \times T0$$

Dónde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo

FA: Factor de Actualización  
T0: Tarifa para el periodo anterior



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

En caso de variación porcentual en el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el periodo de evaluación resultará mayor al factor FA, se aplicará el INPC como factor de Actualización como se detalla en la siguiente fórmula:

$$FA = \frac{I1}{I0}$$

Dónde:

I1: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 1

I0: Índice Nacional de Precios al Consumidor para el periodo 0

Los componentes que se consideraron en el cálculo de factor FA son aquellas variables o datos de conocimiento público y que reflejan con suficiente aproximación de la variación que pudieran tener los insumos que afectan la estructura de costos.

Tomando en cuenta lo anterior, la propuesta original realizada por la empresa en fecha 18 de octubre de 2021, la cual contempló datos publicados en el Diario Oficial de la Federación al mes de septiembre de 2021, quedaría de la siguiente manera:

M1: \$ 141.70, Salario Mínimo Oficial de la zona para el año 2021

M0: \$123.22, Salario Mínimo Oficial de la zona para el año 2020

C1: \$21.09, Precio de Diesel para el mes de septiembre 2021

C0: \$19.11, Precio de Diesel para el mes de septiembre 2020

I1: \$114.60, Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de septiembre 2021

I0: \$108.11, índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de septiembre 2020

X1: \$20.02, Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el mes de septiembre 2021

X2: \$21.67, Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo septiembre 2020

Quedando de la siguiente manera:

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{141.70}{123.22}\right) + 0.15 \times \left(\frac{21.09}{19.11}\right) + 0.10 \times \left(\frac{114.60}{108.11}\right) + 0.25 \times \left(\frac{20.02}{21.67}\right)$$

$$FA = 1.0774$$

Toda vez que la variación porcentual del INPC para los factores utilizados es de 1.0600, el Factor de Actualización aplicable es 1.0774, resultando la siguiente tarifa:

$$T1 = 1.0774 \times \$676.29$$

$$T1 = \$728.63$$



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

2. El cálculo del factor de actualización substituyendo el elemento salarios mínimos por Unidades de Medida de Actualización (UMAS) sería el siguiente aplicando los últimos datos publicados en el Diario Oficial de la Federación al mes de octubre de 2021.

M1: \$ 89.62, Unidad de Medida de Actualización para el año 2021

M0: \$86.88, Unidad de Medida de Actualización para el año 2020

C1: \$21.07, Precio de Diesel para el mes de octubre 2021

C0: \$18.66, Precio de Diesel para el mes de octubre 2020

I1: \$115.561, Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de octubre 2021

I0: \$108.774 índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de octubre 2020

X1: \$20.4641, Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el mes de octubre 2021

X2: \$21.3111, Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense para el periodo octubre 2020

Quedando de la siguiente manera:

$$FA = 0.50 \times \left(\frac{89.62}{86.88}\right) + 0.15 \times \left(\frac{21.07}{18.66}\right) + 0.10 \times \left(\frac{115.561}{108.774}\right) + 0.25 \times \left(\frac{20.4641}{21.3111}\right)$$

$$FA = 1.0314$$

En caso de variación porcentual en el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) en el periodo de evaluación resultará mayor al factor FA, se aplicará el INPC como factor de Actualización como se detalla en la siguiente fórmula.

$$FA = \frac{I1}{I0} = \frac{115.561}{108.774}$$

$$FA = 1.0624$$

Toda vez que la variación en el INPC, resulta mayor al factor de actualización calculado con la fórmula, debe utilizarse dicho valor:

$$T1 = FA \times T0$$

Dónde:

T1: Tarifa para el nuevo periodo

FA: Factor de Actualización

T0: Tarifa para el periodo anterior

$$T1 = 1.0624 \times \$676.29$$

$$T1 = \$718.49$$




QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

De todo lo antes expuesto, la tarifa propuesta por la concesionaria por tonelada de residuos para el periodo fiscal 2022 a \$ 718.00 (setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), antes del Impuesto por el Valor Agregado, por los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., es equivalente a la que en su caso se obtendría si se aplicara la Unidad de Medida de Actualización en la fórmula establecida en el título de Concesión.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente  
"Querétaro, La Ciudad que queremos"

  
L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez  
Director de Aseo y Alumbrado Público

<sup>1</sup> Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos  
<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>2</sup> Precios de gasolina y diésel, Comisión Reguladora de Energía  
<https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinasy-diesel>

<sup>3</sup> Precios al consumidor, Banco de México  
<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP154&locale=es>

<sup>4</sup> Tipo de Cambio Promedio Peso-Dólar Estadounidense  
<https://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=6&accion=consultarCuadro&idCuadro=CF86&locale=es>

C.c. Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero	Presidente Municipal de Querétaro. Para conocimiento.
M. en A. P. Alejandra Haro de la Torre	Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para conocimiento.
M. en A.P. José Alberto Bravo Morales	Titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro. Para conocimiento.
Lic. Francisco José Martínez Domínguez	Secretario de Finanzas. Para conocimiento.
Lic. Ana María Osornio Arellano	Secretaria de Administración. Para conocimiento.
Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras	Titular de la Unidad Técnica. Para conocimiento.
Lic. Humberto Ortiz Guevara	Director Administrativo. Para conocimiento.
Ing. Andrea Cota Martínez	Coordinadora de Evaluación y Supervisión. Para conocimiento.

Archivo  
AHT/ACM



Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

5

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 06 FOJAS ÚTILES EL 15 DE JUNIO DE 2022, EN QUERÉTARO, QRO.**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
PROGRAMA PARA AGILIZAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO<sup>1</sup>**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los procedimientos para agilizar la entrega-recepción de los fraccionamientos del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a la "*Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro*".

Son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases generales a través de las cuales el Municipio de Querétaro implementará los procedimientos para agilizar la entrega-recepción de fraccionamientos que cumplan con alguno de los supuestos establecidos por el artículo 2 de la Ley, así como con las características necesarias de operatividad y dotación de servicios, áreas e infraestructura, de conformidad con los requerimientos que las dependencias receptoras soliciten para su operación y funcionalidad.

Los procedimientos para agilizar la entrega recepción establecidos en las presentes reglas de operación, serán aplicables únicamente a las etapas, fases, secciones, servicios, áreas o infraestructura de los fraccionamientos que por competencias deban ser entregados a las autoridades municipales conforme a las disposiciones vigentes.

La vigencia de este programa es la establecida en "*Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro*".

**Artículo 2.** En la aplicación de las presentes reglas de operación debe garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos contemplados en las disposiciones aplicables.

**Artículo 3.** La aplicación de las presentes reglas de operación, considera únicamente la recepción de las obras e infraestructura a las que el Municipio de Querétaro a través de sus dependencias municipales, brindará servicio, mantenimiento y/o podrá llevar a cabo la ejecución de obras en base a sus competencias, no formando parte de este programa la infraestructura regulada por dependencias Estatales, Federales u organismos operadores.

**Artículo 4.** Para las presentes reglas de operación se entenderá lo siguiente:

- I. Etapas de Fraccionamientos: Las que corresponden a los Fraccionamientos que a partir de su autorización, hayan sido aprobados por etapas, secciones o fases.
- II. Servicios, áreas o infraestructura: Servicios, áreas o infraestructura con que cuenta un fraccionamiento y que será recibida por la autoridad municipal encargada de la prestación del servicio que corresponda (mantenimiento de alumbrado público, áreas verdes, vialidades, banquetas, infraestructura, recolección de basura y las demás que determinen las autoridades municipales competentes).
- III. Asociación de colonos o comité vecinal: Conjunto de personas legalmente constituidas que representen a un fraccionamiento, que se encuentre reconocido por la autoridad municipal competente y que cuente con Escritura Pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.
- IV. Imposibilidad jurídica: Cuando el Desarrollador sea una persona moral y se haya decretado su extinción o, independientemente de su naturaleza jurídica, haya sido declarado judicialmente en quiebra, concurso o estado de insolvencia.
- V. Imposibilidad material: Se entenderá cuando resulte más gravoso para el Municipio de Querétaro, exigir al Desarrollador o constructor la conclusión del procedimiento de entrega-recepción, o cuando no sea materialmente posible, por causas sobrevenidas o preexistentes, que se lleva a cabo la entrega conforme a los términos previstos en el proyecto autorizado, así como cualquier otra circunstancia análoga que impida dicha entrega.
- VI. Comité Técnico: Órgano directivo responsable de instruir y decidir en los casos atípicos las acciones a seguir cuando el tema no se haya considerado en las reglas de operación del programa.

<sup>1</sup> Las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas en Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Programa para Agilizar la Entrega-Recepción de los Fraccionamientos del Municipio de Querétaro, de fecha 23 de mayo de 2022 y sustituyen a las anteriores publicadas en la Gaceta Municipal No. 15 Tomo III de fecha 19 de abril de 2022.

- VII. Dictamen Técnico: Documento emitido por las dependencias municipales para autorizar la entrega recepción del servicio, área o infraestructura que sea proporcionada por el Municipio de Querétaro.
- VIII. Dictamen Técnico Final: Es el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, que contiene un resumen de las autorizaciones, oficios y Acuerdos emitidos a un Fraccionamiento incluyendo los Dictámenes Técnicos que las dependencias municipales hayan emitido según su competencia.
- IX. Fraccionamiento: División de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a estos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.
- X. Ley: Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro.

**Artículo 5.** Son autoridades encargadas de la aplicación de las presentes reglas de operación, las siguientes:

- I. Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- II. Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretaría de Movilidad;
- VI. Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Coordinación Municipal de Protección Civil; y

**Artículo 6.** Serán sujetos de estas reglas de operación aquellos fraccionamientos que hayan sido autorizados mediante un Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro, o por Acuerdo o Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado de Querétaro, siempre que se encuadren en alguno de los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de fraccionamientos en los que sea jurídica o materialmente imposible exigir al desarrollador o propietario la conclusión del procedimiento de entrega-recepción ante el municipio;
- II. Tratándose de fraccionamientos en que se hayan transmitido al Municipio de Querétaro, o en su momento al Gobierno de Estado, las vialidades públicas y áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes a través de una escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y, en este caso, no se haya formalizado el proceso de entrega-recepción;
- III. Que en su momento hayan sido promovidos por alguna institución federal, estatal o municipal y que cumplan con los criterios de entrega-recepción que para el efecto establezca el Municipio de Querétaro;
- IV. Que cumplan con las condiciones mínimas para su entrega-recepción, atendiendo a la operatividad y funcionalidad que el Municipio de Querétaro establezca mediante los instrumentos o programas correspondientes;
- V. Que cuenten con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, cuando menos, aun cuando no exista prestación parcial o total de los servicios por parte de las autoridades municipales;
- VI. Que los desarrolladores o propietarios soliciten al Municipio de Querétaro realizar la entrega parcial, por etapas, sección, fase o servicios, de conformidad con los programas o lineamientos establecidos por las autoridades municipales para el efecto;
- VII. Que no hayan sido entregados y que, ante la falta definitiva de los desarrolladores o propietarios, cuenten con una asociación de colonos, comité vecinal o figura jurídica que sea reconocida por el Municipio y que manifiesten su interés en iniciar el procedimiento de entrega recepción en su modalidad parcial o total ante el Municipio de Querétaro, conforme a los lineamientos o programas que el municipio establezca;
- VIII. Que tengan una antigüedad mínima de diez años, contados a partir del vencimiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- IX. Que el desarrollador o propietario esté acreditado como ilocalizable o en un procedimiento de concurso mercantil y la entrega-recepción sea promovida ante el Ayuntamiento a través de la asociación de colonos, comité vecinal o cualquier otra figura jurídica que determine el Municipio de Querétaro.
- X. Fraccionamientos que cuenten con autorización otorgada por el H. Ayuntamiento para entrega-recepción y no hayan culminado su proceso y cumplan con lo establecido en las presentes reglas de operación.
- XI. Cualquier caso no previsto, siempre que sea analizado y aprobado por el Comité.

## CAPÍTULO II

### Del procedimiento de entrega recepción de los fraccionamientos por parte de Desarrolladores

**Artículo 7.** El Desarrollador podrá solicitar el inicio o continuación del procedimiento para entrega recepción de los fraccionamientos habitacionales autorizados dentro del territorio del Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, que debido a diferentes circunstancias no haya culminado con el proceso de entrega recepción, derivado de obligación de origen.

Los Desarrolladores podrán solicitar la entrega recepción de los Fraccionamientos autorizados de manera total, por etapas, sección, fase o por servicio y/o infraestructura conforme a lo siguiente:

- I. Por servicios, áreas o infraestructura previa emisión de Dictamen Técnico emitido de manera independiente por cada dependencia municipal receptora encargada de dar mantenimiento a los servicios, áreas o infraestructura recibida.
- II. Por el total del Fraccionamiento que se haya autorizado por el Municipio de Querétaro y/o el Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. Cuando éste haya sido autorizado por etapas, fases o secciones, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, dotación de servicios y se cuente con la opinión de Dictamen Técnico emitido por cada una de las dependencias municipales encargadas de recibir y dar mantenimiento a las mismas.

### Sección Primera

#### De la Entrega y Recepción de los Fraccionamientos por servicio, área o infraestructura a entregar

**Artículo 8.** Para la entrega de un fraccionamiento por servicio, área o infraestructura a entregar, el Desarrollador debe presentar escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, en el que solicite el servicio, área o infraestructura que desee entregar, una vez que se cuente con el expediente debidamente integrado, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá la petición y el expediente de manera física y electrónica en formato PDF a la o las Dependencias involucradas, solicitando la emisión del Dictamen Técnico de entrega del servicio, área o infraestructura que corresponda:

- I. En el caso de solicitar el Dictamen Técnico para la recepción del alumbrado público de entrega de Servicio de Electrificación por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debe anexar a su escrito los siguientes requisitos:
  - i. Dictamen Técnico vigente (referencia: Trámite número TR-160100-018 "Dictamen técnico para la recepción de Alumbrado Público").
  - ii. Comprobación de finiquito de adeudos existentes con la Comisión Federal de Electricidad de los servicios a contratar.
  - iii. Acta de Entrega-Recepción de las obras de electrificación a la Comisión Federal de Electricidad.
  - iv. Presentar la documentación requerida a nombre del Municipio de Querétaro, para iniciar trámite ante la Comisión Federal de Electricidad:
    - Resolutivo con recibo de pago
    - Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVSEIE)
    - Número de obra (COM-05)
    - En caso de existir adeudo, presentar finiquito del servicio a contratar
    - Planos del Proyecto emitido por la Comisión Federal de Electricidad
- II. En la solicitud del Dictamen Técnico aprobado para la recepción de áreas verdes y mobiliario urbano por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debe cubrir los siguientes requisitos:
  - i. Contar previamente con el proyecto de áreas verdes y sistema de riego autorizado (referencia: trámite TR-160200-022 "Revisión y Autorización de proyectos de áreas verdes y sistemas de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominiales").

- ii. Habilitar áreas verdes de acuerdo al proyecto previamente autorizado.
  - iii. Contar con el 80% de venta de lotes del fraccionamiento, fase o etapa del fraccionamiento en el que se encuentra el área verde.
  - iv. Presentar presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes y sistema de riego actualizado.
  - v. Presentar fianza por vicios ocultos correspondiente al 10% del presupuesto de obra de habilitación de áreas verdes y sistema de riego actualizado, con vigencia de 1 un año .
  - vi. Gestionar el Visto Bueno de áreas verdes (referencia: trámite TR-160200-023 "Visto bueno y/o verificación de áreas verdes para recepción de servicios públicos en fraccionamientos").
  - vii. Presentar documentación requerida a nombre del Municipio de Querétaro para iniciar el trámite de contratación de energía eléctrica para la operación del sistema de riego ante la Comisión Federal de Electricidad:
    - Resolutivo con recibo de pago.
    - Certificado de Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVSEIE)
    - Número de Obra (COM-05).
    - En caso de existir adeudo, presentar comprobante de finiquito de adeudos existentes con la Comisión Federal de Electricidad del Servicio a contratar.
- III. En la solicitud del Dictamen Técnico de recolección de residuos sólidos urbanos por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Oficio solicitando la emisión del Dictamen técnico, indicando el número de viviendas que se encuentran en el fraccionamiento. Si dentro del Fraccionamiento se ubican condominios, deberá informar con toda precisión el número de éstos, así como las viviendas que se encuentran dentro de cada uno, toda vez que el servicio de recolección de residuos sólidos únicamente se proporciona a Fraccionamientos.
  - ii. Una vez presentada la solicitud, el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realizará una visita de supervisión, para validar si el acceso y vialidades del Fraccionamiento permiten el tránsito de los vehículos de recolección, lo que determinará la emisión positiva o negativa del dictamen.
- IV. El Dictamen Técnico de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad. Para lo cual debe anexar a su escrito los siguientes documentos:
- i. Visto Bueno del Dictamen de Impacto en Movilidad
  - ii. Opinión Técnica del proyecto de Señalamiento Vial y Dispositivos de Seguridad para la Entrega de Fraccionamientos.
  - iii. Certificados de calidad, por cada lote o suministro, emitido por el fabricante, que avale el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de calidad indicados en las siguientes normas:
    - N·CMT·5·03·001/13: Calidad de películas reflejantes
    - N·CMT·5·01·001/13: Pinturas para señalamiento horizontal
    - N·CMT·5·02·002/05: Láminas y estructuras para señalamiento vertical
- V. Dictamen Técnico para la recepción de las obras de urbanización por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, debe anexar a su escrito los siguientes requisitos:
- i. Pruebas de laboratorio de la urbanización de cada calle;
  - ii. En su caso presentar un análisis de riesgo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
  - iii. Plano autorizado por Desarrollo Urbano;
  - iv. Reporte fotográfico de Obra terminada;
  - v. Nomenclatura aprobada.

Para la emisión de cada uno de los dictámenes antes relacionados, la Dependencia responsable determinará el monto de la fianza que el solicitante está obligado a exhibir, de acuerdo al tipo de entrega, infraestructura, área o servicio que se deba proporcionar, dentro del marco normativo de la ley que da origen al Programa y las presentes reglas de operación.

**Artículo 9.** En todos los supuestos previstos en el Artículo 8 en todas sus Fracciones, debe presentar copia de la escritura de transmisión de las áreas de donación protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad tratándose de fraccionamientos en que hayan transmitido al Municipio de Querétaro o en su momento a Gobierno del Estado, las vialidades públicas y áreas de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, a través de una escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en su caso constancia emitida por la Secretaría de Administración como dependencia encargada de resguardar el patrimonio del Municipio de Querétaro, en la que se haga constar que el Desarrollador llevó a cabo la transmisión de las áreas verdes, equipamiento urbano, y/o plazas y vialidades al Municipio de Querétaro.

**Artículo 10.** La Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente administrativo correspondiente a través de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, mismo que remitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles a cada una de las dependencias involucradas en la emisión del dictamen técnico correspondiente, para que éstas den respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles al desarrollador, dando aviso al Secretario Técnico del Comité para que se de el seguimiento y verificar el cumplimiento de los términos y tiempos establecidos en las presentes reglas de operación.

**Artículo 11.** Una vez que cada dependencia involucrada emita su Dictamen Técnico para la entrega recepción del servicio, área o infraestructura cuya entrega se hubiese solicitado, éstas deben notificar mediante oficio al Secretario Técnico del Comité, al Desarrollador, a la Secretaría del Ayuntamiento con copia a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la determinación del Dictamen Técnico.

Los Dictámenes Técnicos deben ser publicados en la Gaceta Municipal a costa de Desarrollador; una vez publicado en dicho medio de difusión éstos surtirán efectos. La Secretaría del Ayuntamiento se encargará de notificar oportunamente a las dependencias que integran el Comité para que a partir de esa fecha se proporcionen los servicios que les correspondan según su competencia.

**Artículo 12.** Aquellos fraccionamientos que realicen entregas parciales de áreas, servicios y/o infraestructura de conformidad con el programa o lineamientos establecidos por las autoridades municipales para el efecto y que cuenten con una antigüedad menor a 10 años a partir de la autorización de la entrada en vigor de las presentes reglas de operación, deben presentar ante la Dependencia responsable de la prestación del servicio, la fianza que corresponda por vicios ocultos de conformidad a la legislación estatal vigente, para la etapa, sección, fase, servicio y/o infraestructura que pretendan entregar, la cual debe tener una vigencia de un 1 año a partir de la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.

La fianza debe ser determinada por la dependencia municipal encargada de recibir el área y/o infraestructura, o brindar el servicio solicitado, la cual corresponderá al 10% del presupuesto actualizado de obra, o del área, servicio o infraestructura a entregar.

Una vez que se concluya la entrega recepción de cada servicio área o infraestructura y se haya exhibido la fianza ante cada una de las dependencias municipales encargadas de recibir la etapa, servicio y/o infraestructura correspondiente y se haya cumplido con todos los requisitos, condiciones, requerimientos, acuerdos o autorizaciones emitidos por las dependencias municipales involucradas, el H. Ayuntamiento turnará junto con todos los requisitos en formato físico y digital en PDF a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la petición de solicitud de elaboración del Dictamen Técnico Final, quien realizará dicho documento y turnará al Secretaría del Ayuntamiento para que se agende en Sesión de Cabildo para su aprobación correspondiente por el H. Ayuntamiento.

En caso de recibir la solicitud y los expedientes no estén debidamente integrados con todos los requisitos para la emisión del Dictamen Técnico Final, la Secretaría de Desarrollo Sostenible debe informar mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez solicitará al Desarrollador la información faltante, indicándole un plazo no mayor de 3 días para solventar lo solicitado, en caso de no dar cumplimiento dentro del término otorgado se dará por terminado el procedimiento.

## Sección Segunda

### De la Entrega y Recepción de los Fraccionamientos de manera total y/o por etapa, fase o sección del desarrollo autorizada

**Artículo 13.** Para el caso de los Desarrolladores que pretendan realizar la entrega total, y/o por etapa, fase o sección del Fraccionamiento y que cuenten con los dictámenes técnicos señalado en el artículo 8 en todas sus fracciones, estará en posibilidad de manifestar al Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, su interés en iniciar el procedimiento de entrega-recepción del fraccionamiento por la totalidad, y/o por etapa, fase o sección que el Municipio de Querétaro entre sus facultades otorga, acompañando a la solicitud todos los requisitos de manera física y electrónica en formato PDF que se enlistan a continuación:

1. Ingresar oficio de solicitud dirigida al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual el Desarrollador de un Fraccionamiento tenga la intención de someter a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento la Entrega y Recepción de Obras de Urbanización.

En el escrito presentado se debe incluir, el domicilio, correo electrónico y dos números de teléfonos ya sean celulares o locales en los cuales el desarrollador, propietario y/o representante legal del desarrollo habitacional podrán recibir todo tipo de notificaciones. Debiendo encontrarse el domicilio proporcionado dentro de la jurisdicción del Municipio de Querétaro.

2. Copia certificada del poder acreditando la personalidad jurídica del solicitante cuando se trate de persona moral o actúe en representación de persona física.
3. Copia certificada de la constitución de la persona moral y de las protocolizaciones de las actas de Asamblea, en su caso, que contengan los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.
4. Copia de los Acuerdos que autorizaron la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura así como su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".
5. Copia certificada de la escritura de transmisión de donación de las áreas verdes, áreas de equipamiento y vialidades a favor del Municipio de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
6. Constancia de haber concluido al 100% las obras de urbanización; emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
7. Reporte de venta de lotes, mínimo el 75% vendidos y tributando Impuesto Predial emitido por la Dirección de Catastro Municipal.
8. Reporte de lotes construidos al menos en un 50%, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
9. Presentar el Acta de entrega-recepción de las áreas verdes y mobiliario urbano emitido por la Secretaría de Servicios Municipales.
10. Presentar el Dictamen Técnico del alumbrado público emitido y aprobado por la Secretaría de Servicios Municipales.
11. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación de Colonos.
12. Exhibir el Presupuesto de obras de urbanización actualizado.
13. Exhibir Pruebas de laboratorio de la urbanización de cada calle.
14. Presentar el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial o Dictamen de Impacto Vial, así como el Visto Bueno del Dictamen de Impacto en Movilidad emitidos por la Secretaría de Movilidad.
15. Dictamen Técnico de recolección de residuos sólidos urbanos para Fraccionamientos emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
16. Presentar evidencia de cumplimiento de las condicionantes municipales que hayan sido impuestas en las autorizaciones.

**Artículo 14.** Una vez cubiertos los requisitos señalados con anterioridad, la Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente administrativo correspondiente, mismo que remitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento no cuente con el expediente debidamente integrado en los 3 días hábiles que se señala en el párrafo que antecede, requerirá a la/las dependencias que no hayan emitido el Dictamen Técnico correspondiente, se solvente el requerimiento en un plazo no mayor a 24 horas.

El H. Ayuntamiento turnará junto con todos los requisitos en formato físico y digital en PDF a la Secretaría de Desarrollo Sostenible la petición de solicitud de elaboración del Dictamen Técnico Final, con dicho expediente, la Secretaría de Desarrollo Sostenible revisará que la documentación presentada cumpla con los criterios de las presentes reglas de operación, con lo cual elaborará el Acta Circunstanciada que será firmada por las dependencias involucradas en un plazo no mayor a 5 hábiles.

Contando con el Acta Circunstanciada firmada por todas las Dependencias involucradas y el Desarrollador, la Secretaría de Desarrollo Sostenible elaborará el Dictamen Técnico Final y turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para que se agende en Sesión de Cabildo para su aprobación correspondiente por el H. Ayuntamiento, mismo que será notificado al Desarrollador en un plazo no mayor a 10 días hábiles así como a

todas las Dependencias Involucradas.

Para el caso de fraccionamientos que cuenten con una antigüedad menor a 10 años, contados a partir de la emisión de la última licencia de ejecución de obras de urbanización, es necesario presentar la fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización por el término de un año contado a partir de la fecha de entrega - recepción del fraccionamiento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Quedan exentos de presentar la fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización, a partir de la emisión de la última licencia de ejecución de obras de urbanización, aquellos fraccionamientos que cuenten con una antigüedad mayor a 10 años a partir de la entrada en vigencia de las presentes reglas de operación.

El Dictamen Técnico final debe ser publicado en los periódicos oficiales, en la Gaceta Municipal y Sombra de Arteaga, el cual debe de ser debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad a costa del Desarrollador.

En caso de recibir la solicitud y los expedientes no estén debidamente integrados con todos los requisitos para la emisión del Dictamen Técnico Final la Secretaría de Desarrollo Sostenible debe de informar mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez solicitará al Desarrollador la información, faltante, indicándole una plazo no mayor de 3 días para solventar lo solicitado, en caso de no presentado se dará por terminado el procedimiento.

### CAPÍTULO III

#### De la entrega recepción de fraccionamientos a solicitud de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o Figura Jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio

**Artículo 15.** Podrá solicitarse por parte de una Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio la entrega recepción total y/o por etapa, fase, sección o servicio a recibir de un fraccionamiento que este reconocido por el Municipio de Querétaro y/o el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. En caso de ubicarse dentro del supuesto del artículo 6 fracción VII y se trate de fraccionamientos en los que sea jurídica o materialmente imposible exigir al Desarrollador la conclusión del procedimiento de entrega-recepción, cuando el Desarrollador ya no exista de manera legal o no se cuente con información de ubicación para ser notificados; o que en caso de ser persona moral que haya sido liquidada o la persona física fallecida, o que el Desarrollador se encuentre extinto o jurídicamente o carezca de la capacidad jurídica y financiera o que se haya disuelto la sociedad y no esté en posibilidad de realizar la Entrega del fraccionamiento.
- II. Que hayan sido autorizados a través de un Acuerdo de Cabildo, y/o por Acuerdo o Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- III. Que se haya llevado a cabo transmisión al Municipio de Querétaro o en su momento a Gobierno de Estado, las Áreas de Donación (Equipamiento, Áreas Verdes y/o Plazas) y vialidades; a través de una escritura pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y no se haya formalizado el proceso de entrega-recepción. El Secretario Técnico del Comité solicitará a la Secretaría de Administración una relación de los fraccionamientos que hayan entregado mediante escritura pública las áreas de donación (áreas verdes y equipamiento urbano). Respecto de las vialidades, se verificará su transmisión conforme a las solicitudes recibidas cuando estas sean objeto de estudio.
- IV. Cuenten con las obras de urbanización ejecutadas en su totalidad, infraestructura y la prestación de los servicios por parte de las autoridades municipales competentes.
- V. Cualquier fraccionamiento que cuente o hayan contado con licencias de ejecución de obras de urbanización y de venta provisional de lotes, y que cumpla con los requisitos que se establecen en las reglas de operación del programa.
- VI. Cuenten con una ocupación de un 75% (setenta y cinco por ciento) de los lotes y que estén dados de alta en el padrón catastral, conforme a la constancia emitida por la Dirección Municipal de Catastro.
- VII. Cuenten con Asociación de colonos, comité vecinal o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio y que hayan manifestado su interés en el inicio al procedimiento de entrega recepción.

Así mismo podrán ser incluidos dentro de este programa los Fraccionamientos que hayan sido promovido por alguna institución estatal y/o federal, solventados los lineamientos que le sean aplicables, de conformidad con el presente documento.

**Artículo 16.** La Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio, realizará su solicitud de entrega recepción total y/o por etapa, fase, sección o servicio a recibir de un fraccionamiento que esté autorizado por el Municipio de Querétaro y/o el Ejecutivo del Estado, a través de un oficio dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, acompañado de los siguientes requisitos de manera física y electrónica en formato PDF:

1. Solicitud dirigida al Secretario del Ayuntamiento, por medio del cual la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio solicite el inicio del procedimiento de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de un fraccionamiento, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro de la jurisdicción de esta ciudad, así como proporcionar correo electrónico y dos números de teléfonos ya sean celulares o locales en que pueda ser localizado;
2. Copia del Acta Constitutiva de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio, que contengan los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y
3. Copia del poder donde se acredite la personalidad jurídica del representante legal de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio.

**Artículo 17.** Una vez que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba por parte de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida y reconocida por el Municipio la solicitud para iniciar el proceso de entrega recepción del total, etapa, fase sección o servicio a recibir de un fraccionamiento que esté autorizado por el Municipio de Querétaro y/o el Ejecutivo del Estado, debe solicitar a las Dependencias competentes, la emisión de los dictámenes técnicos correspondientes, mismos que deben ser entregados en un plazo no mayor a 5 días hábiles, marcando copia a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y al Comité Técnico para su conocimiento.

**Artículo 18.** Una vez cubiertos los requisitos señalados con anterioridad, la Secretaría del Ayuntamiento integrará el expediente administrativo correspondiente, mismo que remitirá en un plazo no mayor de 3 días hábiles, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento no cuente con el expediente debidamente integrado en los 3 días hábiles que se señala en el párrafo que antecede, requerirá a la/las dependencias que no hayan emitido el Dictamen Técnico correspondiente, se solvente el requerimiento en un plazo no mayor a 24 horas.

Una vez recibido el expediente debidamente integrado la Secretaría de Desarrollo Sostenible revisará que la documentación presentada cumpla con los requisitos y/o reglas de operación del presente programa, con lo cual elaborará el Acta Circunstanciada que será firmada por las dependencias involucradas en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Contando con el Acta Circunstanciada firmada por todas las Dependencias involucradas y el representante legal de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio, la Secretaría de Desarrollo Sostenible elaborará Dictamen Técnico Final y lo turnará a la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que será notificado a la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, así como a todas las Dependencias Involucradas.

El Dictamen Técnico final debe ser publicado en los periódicos oficiales, en la Gaceta Municipal y Sombra de Arteaga, el cual debe de ser debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad a costa de Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio.

En caso de recibir la solicitud y los expedientes no estén debidamente integrados con todos los requisitos para la emisión del Dictamen Técnico Final. La Secretaría de Desarrollo Sostenible debe de informar mediante oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez solicitará al Desarrollador la información faltante, indicándole un plazo no mayor de 3 días para solventar lo solicitado. En caso de no presentado se dará por terminado el procedimiento.

**Artículo 19.** De conformidad con lo señalado en el artículo 208 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el artículo 4 de la "*Ley para Agilizar los Procedimientos de Entrega-Recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro*", emitida por la Legislatura del Estado de Querétaro, los fraccionamientos que soliciten la entrega-recepción a través de la Asociación de Colonos, Comité Vecinal y/o figura jurídica legalmente constituida reconocida por el Municipio estarán exentos de presentar la fianza por vicios ocultos de las obras de urbanización.

**Artículo 20.** En todas las modalidades mencionadas en estas reglas de operación, las etapas, fases, secciones, servicios, áreas o infraestructura de los fraccionamientos que no hayan sido entregados en su totalidad por carecer de obras requeridas por otras autoridades que no sean municipales, deberán continuar con el proceso establecido conforme al Código Urbano del Estado de Querétaro para concluir la entrega final.

**Artículo 21.** La publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con la

heráldica municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en su página oficial de internet.

**Artículo 22.** Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este Programa podrán realizarse ante el Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro.

## CAPÍTULO IV

### Del Comité Técnico, funciones y atribuciones

**Artículo 23.** El Municipio de Querétaro constituirá un Comité Técnico el cual tendrá a su cargo la atención y el seguimiento de los casos que sean presentados ante las diferentes dependencias y que por su naturaleza o complejidad tengan que ser evaluados de manera colegiada por las áreas competentes, o cuando recaigan en supuestos no previstos en las presentes reglas de operación, contando con la facultad para emitir una opinión y validar la procedencia de su entrega-recepción.

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

Con derecho a voz y voto:

- Presidente: La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; y
- Secretario Técnico: La persona titular de la Coordinación de Gabinete

Vocales:

- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales;
- La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las personas titulares de las dependencias señaladas, deberán designar por escrito un representante ante el comité, para el caso de imposibilidad de asistir a alguna sesión, el cual contará con las facultades inherentes al titular.

El Comité podrá solicitar la participación de los titulares de las dependencias que juzgue necesario, dependiendo de la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de su encargo, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, atender y resolver los casos específicos no contemplados en estas reglas de operación;
- II. Seleccionar los fraccionamientos que sean susceptibles de incorporar al programa cuando el Desarrollador no exista;
- III. Resolver sobre cualquier situación y/o discrepancia no prevista en las presentes reglas de operación en cualquiera de sus secciones;
- IV. Revisar y en su caso, modificar las presentes reglas de operación; y
- V. Determinar las excepciones que en su caso pudieran ser procedentes para que se realice la entrega-recepción de algún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Las funciones de los integrantes del Comité serán las siguientes:

Funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Dirigir y coordinar las sesiones que celebre el Comité, con apego al orden del día.;

- III. Emitir comentarios;
- IV. Emitir voto para cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de así requerirse; y
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiera asistido y los demás documentos que le corresponda por normatividad y competencia.

Funciones del Secretario Técnico:

- I. Expedir las convocatorias y órdenes del día con la periodicidad establecida o a petición expresa de alguno de los miembros del Comité;
- II. Realizar el escrutinio de los asistentes a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- III. Emitir comentarios;
- IV. Emitir voto para cada uno de los asuntos que se traten en las reuniones;
- V. Elaborar el acta correspondiente a cada Sesión celebrada por el Comité Técnico;
- VI. Dar seguimiento a los casos y procesos que ingresen al Comité;
- VII. Elaborar el informe semestral para el H. Ayuntamiento;
- VIII. Asimismo, deberá cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en la respectiva minuta, la cual fungirá como acta de cada una de las reuniones; y
- IX. Remitir la convocatoria de manera impresa y/o electrónica, así como el orden del día y en su caso la carpeta de asuntos a tratar de cada reunión a los miembros del Comité, conforme a lo siguiente:
  - Para sesiones Ordinarias, cuando menos con dos días hábiles de anticipación.
  - Para sesiones Extraordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.
- X. Las demás que se deriven de las presentes reglas de operación.

Funciones de los Vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar;
- II. Emitir comentarios;
- III. Emitir voto para cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones; y
- IV. Firmar las actas de las reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados.

**Artículo 26.** Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- Ordinarias, por lo menos una vez cada dos meses;
- Extraordinarias, sólo en casos justificados, a petición de alguno de los miembros del Comité;
- Las sesiones se llevarán a cabo siempre y cuando asistan como mínimo la mitad más uno (50% más uno) de lo contrario serán nulas;
- Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada, por la mitad más uno (50% más uno);
- En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;
- El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario, y por tanto éste es responsable directo de los mismos;
- De cada sesión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso, aprobándose a más tardar en la siguiente reunión; y
- En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al de seguimiento de acuerdos emitidos en las Sesiones anteriores.
- En cada una de las sesiones ordinarias, la Secretaría del Ayuntamiento rendirá al Comité el informe del estatus y/o avance que guardan los fraccionamientos que ingresen al programa, de conformidad con la información que las dependencias involucradas le proporcionan antes de dichas sesiones.



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**Acuerdo No. AG/SF/07/2022**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN Y/O CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL 80%, POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ÚNICAMENTE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA 9 DE JUNIO AL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.**

**LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VII y XXVI 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 23, 24, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 11, 12, 15, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14 y 52 fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** Que, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**II.-** Así mismo, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias.



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

Bldv. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.



## QUERÉTARO — MUNICIPIO —

**III.-** Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2, 3, 48, 93, 94 y 104, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**IV.-** Que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

**V.-** Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

**VI.-** Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 41 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

**VII.-** Que, los artículos 48 fracciones II, IV, VII y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

**VIII.-** Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.



## QUERÉTARO — MUNICIPIO —

**IX.-** Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**X.-** Que, no obstante a lo anterior el artículo 50 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro otorga a las autoridades fiscales la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales.

**XI.-** Que el artículo 52 fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general en las cuales condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

**XII.-** En relación con lo anterior el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, dispone que son sujetos obligados del impuesto predial, quien funja como titular catastral dentro de los padrones catastrales municipales, los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**XIII.-** Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, por lo que antes de practicar los actos coercitivos que facultan a esta Secretaría de Finanzas a hacer efectivos los créditos fiscales dentro de su ámbito competencial, **se ha decidido otorgar reducción y/o condonación de multas y recargos del 80%, por la omisión en el pago del impuesto predial únicamente por el periodo comprendido del día 9 de junio al día 14 de diciembre del presente año, en la unidad móvil que se describe en el considerando primero, lo cual robustece el "Programa Ciudadano Contigo", dentro del eje operativo "Jornadas de Servicios" implementado por este Municipio de Querétaro en la presente administración, el cual tiene como objetivo fomentar la participación comunitaria, impulsando el desarrollo humano y social, con acciones de servicios, que incidan en la familia, grupos vulnerables, salud, educación, deporte, cultura, economía y mejoramiento del entorno.**



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

Blvd. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.



**XIV.-** Que con el presente acuerdo además de ayudar a los habitantes del Municipio de Querétaro, aligerando la carga tributaria de los mismos, se evita la imposición de sanciones y se logra el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando la regularización en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos del 80%, por la omisión en el pago del impuesto predial únicamente por el periodo comprendido del día 9 de junio al día 14 de diciembre del presente año, **lo cual robustece el "Programa Ciudadano Contigo", dentro del eje operativo "Jornadas de Servicios" implementado por este Municipio de Querétaro en la presente administración.**

Lo anterior siempre y cuando el pago respectivo se realice en una sola exhibición en la unidad móvil que se describe a continuación:

- Recaudamóvil 1
- Marca: Nissan
- Modelo: Urban
- Placa: SV 0925 C
- Serie: JN6BE6CS8H9020468
- Número Económico: 3061

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de materializar el beneficio fiscal descrito en el presente acuerdo administrativo, se autoriza para aplicar el mismo, sin necesidad de emitir resolución expresa, además de la titular de la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría a los servidores públicos siguientes:

NOMBRE	DEPENDENCIA	No. de Empleado
José Antonio García López	DIRECCIÓN DE INGRESOS	27454

Los cuales deberán de observar las disposiciones legales aplicables, entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y el Código de Ética del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.-** Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

**CUARTO.-** La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.





**QUINTO.-** Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de condonación y/o reducción de multas y recargos que se hayan originado por el adeudo de contribuciones a favor del Municipio de Querétaro, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

En razón de los argumentos de derecho expuestos se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos del 80%, por la omisión en el pago del impuesto predial, siempre y cuando el pago respectivo se realice en una sola exhibición en la unidad móvil descrita en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro.

**TERCERO.-** Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo serán por el periodo del día 9 de junio al día 14 de diciembre del presente año.

***MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA. REDUCCIONES FISCALES. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL IMPUESTO PREDIAL.***

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Erika María Terán Cedillo**  
Directora de Ingresos

  
\_\_\_\_\_  
**Francisco J. Martínez Domínguez**  
Secretario de Finanzas





**Acuerdo No. AG/SF/08/2022**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN Y/O CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DEL 100%, POR LA OMISIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL "PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2022, QUERÉTARO AVANZA SEGURO" Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.**

**LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VII y XXVI 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 23, 24, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 11, 12, 15, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15, 15.1 al 15.20 y 52 fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para los ejercicios fiscales 2020 al 2022 y sus homólogos de los ejercicios fiscales anteriores; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:**

**ANTECEDENTES**

**I.-** Que, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**II.-** Así mismo el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias.





**III.-** Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2, 3, 48, 93, 94 y 104, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**IV.-** Que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

**V.-** Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

**VI.-** Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 41 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

**VII.-** Que, los artículos 48 fracciones II, IV, VII y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

**VIII.-** Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.





**IX.-** Que, los artículos 50 fracción III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**X.-** Aunado a lo anterior el artículo 50 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Querétaro otorga a las autoridades fiscales la facultad de conceder subsidios o estímulos fiscales y de igual forma el artículo 52 fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general en las cuales condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

**XI.** Que con fechas 02 de marzo y 13 de mayo ambos del año de 2022, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se Autoriza el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación por parte del Estado de Querétaro, así como el "Convenio de Colaboración Para la Ejecución del Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro", que celebraron por una parte el Estado de Querétaro, con el Municipio de Querétaro, y finalmente el día 03 de mayo de 2022, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro las "Reglas de Operación" del referido programa.

**XII.-** Ahora bien, con la finalidad de operar y aplicar en todos sus términos el **"PROGRAMA DE CERTEZA PATRIMONIAL 2022, QUERÉTARO AVANZA SEGURO"**, por medio del cual los adquirentes de inmuebles dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro entre otros Municipios, reciben diversos estímulos fiscales referentes al pago del impuesto sobre traslado de dominio, en ese sentido el Municipio de Querétaro con la finalidad de propiciar la certeza y seguridad jurídica a los beneficiarios de dicho programa, estima necesario emitir un acuerdo general administrativo con beneficios fiscales, **en el cual se otorgue reducción y/o condonación de multas y recargos del 100%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de los particulares que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación.**

**XIII.-** Que con el presente acuerdo administrativo además de apoyar a los contribuyentes del impuesto sobre traslado de dominio que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación, además se evita la imposición de sanciones y la emisión de actos coactivos, logrando el desarrollo de nuestra Ciudad, propiciando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en forma voluntaria.





**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos del 100%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de los particulares que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación, sin necesidad de emitir resolución expresa por parte de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

**TERCERO.-** La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Dirección de Ingresos adscrita a esta Secretaría de Finanzas.

**CUARTO.-** Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, así como las resoluciones administrativas que recaigan a las solicitudes de condonación y/o reducción de multas y recargos que se hayan originado por el adeudo de contribuciones a favor del Municipio de Querétaro, no podrán ser impugnadas al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

En razón de los argumentos de derecho expuestos se resuelve:

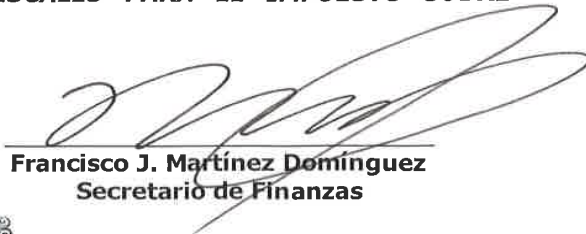
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción y/o condonación de multas y recargos del 100%, cuyo origen se encuentre en la omisión en el pago del impuesto sobre traslado de dominio a favor de los particulares que cumplan con los requisitos establecidos en el "Programa de Certeza Patrimonial 2022, Querétaro Avanza Seguro" y sus reglas de operación, sin necesidad de emitir resolución expresa por parte de esta Secretaría.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro.

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA. REDUCCIONES FISCALES. DISPOSICIONES GENERALES Y ESTÍMULOS FISCALES PARA EL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO.**

  
Lic. Erika María Terán Cedillo  
Directora de Ingresos

  
Francisco J. Martínez Domínguez  
Secretario de Finanzas





**Acuerdo No. AG/SF/09/2022**

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDUCCIÓN DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL "POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, LEVANTADAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", QUE DISPONE EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VII y XXVI 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones VI y VII, 10 fracción II, 23, 24, 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 11, 12, 15, 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 14 y 29 fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022; 1, 2, 4 fracción I, 5 fracción IV y 34 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro en fecha 7 de junio de 2019 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 21 de junio de 2019; se emite el presente acuerdo:**

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**II.-** Así mismo, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que los Municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa y que es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias.





**III.-** Que, el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro Organismo Público o Privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y leyes aplicables, según disponen los artículos 2, 3, 48, 93, 94 y 104, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**IV.-** Que, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que es una obligación de todos los mexicanos, el contribuir para el gasto público de la Federación, del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de una manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes correspondientes.

**V.-** Que, los artículos 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, considera a los ingresos del Municipio como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que se deriven de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del procedimiento administrativo de ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los que obtiene el Municipio derivado de todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

**VI.-** Que, el mismo artículo 24, del Código Fiscal del Estado de Querétaro dispone que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 41 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

**VII.-** Que, los artículos 48 fracciones II, IV, VII y XXVI, 102 fracción III y 105, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que la dependencia encargada de las finanzas públicas, tendrá a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Municipio, la cual tendrá la facultad y obligación de ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere, cumplir y hacer cumplir las leyes, recaudar, administrar, dictar disposiciones de carácter general, modificar o adicionar la forma de pago y procedimiento de las contribuciones municipales; así como interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales.

**VIII.-** Que, el artículo 8 fracción VI, del Código Tributario Estatal dispone que son autoridades fiscales del Estado los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios.





**IX.-** Que, los artículos 50 fracciones I y III y 51, del Código Fiscal del Estado de Querétaro en relación con los artículos 175 y 179, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, otorgan la facultad de condonar a las autoridades fiscales o a sus dependencias multas, cuando a juicio de éstas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto; de igual forma se otorgan facultades a los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales para reducir hasta un cien por ciento, el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como reducir hasta en un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**X.-** Aunado a lo anterior el artículo 52 fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro otorga la facultad al titular de la Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general en las cuales condone, exima u otorgue estímulos o beneficios fiscales, respecto al pago de contribuciones o aprovechamientos y sus accesorios.

**XI.-** En relación con lo anterior el artículo 29 fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, dispone que: *"Por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, se causará y pagará 1.25 UMA por cada hoja"*.

**XII.-** Ahora bien, en virtud de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestro país derivados de factores externos e internos, tales como inflación, desempleo, etc., aunado a la necesidad de establecer las condiciones necesarias que propicien el progreso de esta ciudad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, que permita a la Hacienda Pública Municipal contar con los recursos económicos suficientes para incrementar sus ingresos con la finalidad de ampliar los servicios e inversión en obra pública, **se ha decidido otorgar una reducción del 99%, en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil "por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro", que dispone el artículo 29 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, lo cual robustece el "Programa Ciudadano Contigo", dentro del eje operativo "Jornadas de Servicios" implementado por este Municipio de Querétaro en la presente administración, el cual tiene como objetivo fomentar la participación comunitaria, impulsando el desarrollo humano y social, con acciones de servicios, que incidan en la familia, grupos vulnerables, salud, educación, deporte, cultura, economía y mejoramiento del entorno.**

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro otorga reducción del 99%, en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil *"por la expedición de copia certificada de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro"*, que dispone el artículo 29 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, lo cual robustece el "Programa Ciudadano Contigo", dentro del eje operativo "Jornadas de Servicios" implementado por este Municipio de Querétaro en la presente administración.





**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

**SEGUNDO.-** El beneficio fiscal otorgado en el presente acuerdo tendrá una vigencia del periodo del 13 de junio al 13 de julio del presente año.

**TERCERO.-** Los beneficios que se confieren en el presente acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a la devolución o compensación alguna.

**CUARTO.-** La interpretación del presente acuerdo para efectos fiscales corresponderá a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

**QUINTO.-** Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo, no podrán ser impugnados al tratarse del ejercicio de una facultad discrecional de las autoridades fiscales.

**SEXTO.-** Los beneficios fiscales otorgados en el presente acuerdo administrativo, surten efectos el día de su suscripción, sin necesidad de emitir resolución expresa donde se otorgue dicho beneficio fiscal.

**SÉPTIMO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial Municipal de Querétaro.

**MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, LIC. FRANCISCO J. MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.**



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

Bvld. Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.

**SIN TEXTO**



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

# GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO  
2021-2024